



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-029/2022.

DENUNCIANTE: MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA¹.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Vistos para resolver los autos relativos al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SE/PES/MTOG/021/2021**, integrados con motivo de la denuncia presentada por Marta Teresa Ornelas Guerrero, en su entonces calidad de Secretaria de Turismo del Estado de Puebla por su propio derecho, en contra de Claudia Rivero Vivanco, en su entonces calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, por la presunta comisión de actos de violencia política hacia la mujer en razón de género y calumnia.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejosa:

Marta Teresa Ornelas Guerrero.

¹ En adelante IEE, Instituto Electoral Local, autoridad sustanciadora.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciada: Claudia Rivera Vivanco,

Instituto, IEE, autoridad remisor: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES:

De lo expuesto por la parte actora, así como de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. EL CONTEXTO.

1.1. Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla³ declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL IEE.

2.1. Presentación de la denuncia. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, la denunciante presentó su denuncia vía correo electrónico ante la Oficialía de Partes del Instituto, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política de género y calumnia.

2.2. Recepción. Mediante acuerdo de diez de febrero de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia, ordenó integrar el expediente como procedimiento especial sancionador, registrarlo con la clave



³ En lo subsecuente, Consejo General.



SE/PES/MTOG/021/2021, asimismo requirió a la denunciante para ratificar su escrito de denuncia.

2.3. Acta circunstanciada de ratificación de queja. El quince de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la ratificación del escrito de queja de la promovente, mismo que se hizo constar mediante acta con clave ACTA/OE-081/2021.

2.4. Ejercicio de la fe pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el ejercicio de la fe pública para la verificación de existencia y contenido de trece enlaces electrónicos.

2.5. Acta circunstanciada con clave ACTA/OE-115/2021. A través del memorándum IEE/OE-165/2021, de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Encargado del Despacho de la Oficialía del Instituto Electoral remitió a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica de la misma autoridad administrativa, el Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-115/2021, **de misma fecha**; en la cual se hizo constar la **verificación de la existencia y contenido de trece enlaces electrónicos**, aportados por la denunciante.

2.6. Requerimiento del IEE. El dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, el Instituto Electoral, ordenó requerir al Ayuntamiento de Puebla, para que remitiera copia certificada de la versión escenográfica de la vigésima primera sesión ordinaria de doce de junio de dos mil veinte y de la trigésima sexta sesión extraordinaria de once de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, requirió a la denunciante para que delimitará los principales momentos de los enlaces que aportó en su escrito.

2.7. Cumplimiento a requerimiento. El diecinueve y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Electoral el oficio con clave SA-DJ-DC-0772/2021, signado por el secretario del Ayuntamiento de Puebla, en el cual remitió copia certificada de las

sesiones de cabildo solicitadas y la denunciante informó lo requerido por el IEE, dando así cumplimiento al acuerdo del dieciséis de marzo del presente año, respectivamente.

2.8. Segundo ejercicio de la fe pública y delegación de facultades.

El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE solicitó a la Secretaria Ejecutiva del mismo órgano administrativo, la verificación de la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos.

2.9. Acta circunstanciada en cumplimiento al acuerdo del instituto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno. El once de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó el acta circunstanciada de verificación de la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos aportados por la denunciante en su escrito inicial.

2.10. Acta circunstanciada con clave ACTA/OE-275/2021. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Dirección Jurídica del Instituto, mediante memorándum número IEE/OE-632/2021, acta circunstanciada de certificación de la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos.

2.11. Actas circunstanciadas en cumplimiento al punto segundo de acuerdo del instituto de veintitrés de mayo de dos mil veintiuno. El dos y treinta de junio de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó dos actas circunstanciadas de verificación del cargo o puesto que ostentaba la denunciante al presentar su queja, así como su ubicación laboral.

2.12. Requerimiento al ayuntamiento de Puebla y cumplimiento. El tres de julio de dos mil veintiuno, el IEE requirió al Ayuntamiento de Puebla, para que informara si la denunciante ocupó un cargo público dentro de la administración del Ayuntamiento de Puebla, del periodo comprendido del dos mil dieciocho al dos mil veintiuno; por lo que el



nueve y veintiséis de julio de ese mismo año, mediante oficios con claves SM-DGJC-DCA/4040/2021 y SM-DGJC-DCA/4493/2021 anexos, el Ayuntamiento cumplió con lo requerido contestando en sentido afirmativo.

2.13. Admisión de la queja en el instituto electoral, emplazamiento y fijación de fecha y hora para la audiencia de ley. El once de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la denuncia; se ordenó emplazar a la parte denunciada, corriéndole traslado con copia certificada de la denuncia y sus respectivos anexos, y demás actuaciones realizadas. Asimismo, se ordenó citar a las partes, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a las quince horas.

2.14. Medidas cautelares. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral, resolvió el cuademillo de medidas cautelares, estableciendo lo siguiente:

II

SEGUNDO. Se niega la solicitud de medidas cautelares formulada por la denunciante; contenida en el expediente identificado al rubro, en los términos y consideraciones planteadas en la presente resolución.

... (Sic)

2.15. Celebración de la audiencia de ley. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, teniéndose a la denunciante no compareciendo; por lo que únicamente compareció la denunciada mediante escrito recibido el mismo diecinueve, en el Instituto Electoral.

2.16. Escrito de la denunciada. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Claudia Rivera Vivanco, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como dos

correos electrónicos, a fin de que se dejen sin efectos cualquier otro domicilio señalado con anterioridad.

2.17. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficio IEE/SE-108/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias del expediente SE/PES/MTOG/021/2021, así como el informe circunstanciado.

3. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

3.1. Turno. En su oportunidad, la otrora Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-029/2022**, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

3.2. Integración del expediente. La Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba indebidamente integrado, con fundamento en el numeral 415 fracción II del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de Puebla⁴, solicitó a la Magistrada Presidenta someter a discusión un Acuerdo Plenario para la debida integración del expediente.

3.3. Acuerdo plenario. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, las Magistradas y el Magistrado que integran este Tribunal, ordenaron la devolución del expediente al IEE, al advertir que no se contaba con información respecto a si se realizó algún tipo de contrato para la difusión del mensaje denunciado, así como de los hechos denunciados.

4. NUEVO TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL IEE.



⁴ En lo subsecuente, Código Local o CIPEEP.



4.1. Acta Circunstanciada. Mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó instrumentar acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar la existencia de los medios de comunicación denominados "Angulo 7", "Milenio", "PH", "Proceso", "Contraparte", "El popular", "Intolerancia", "La jornada Oriente", "El Sol de Puebla", y "E-Consulta", e investigar el domicilio, correo electrónico y el nombre del Director o Representante Legal de cada uno de los medios en comento, dando cumplimiento el cuatro de abril de dos mil veintidós.

4.2. Requerimiento. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó requerir al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que remitiera copia de las sesiones de cabildo celebradas el doce de junio y once de agosto de dos mil veinte, dando cumplimiento el treinta de marzo de dos mil veintidós, a través del oficio SA-0531/2022, signado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

4.3. Requerimiento a la denunciante. Atraves del acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordeno requerir a la denunciante, a efecto de que informe lo siguiente:

- a) *"Señale directamente los nombres del personal del Ayuntamiento de Puebla que ejercieron presión para que renunciara a su cargo durante la administración 2018-2021, así como para que renunciara su personal."*
- b) *Manifieste si en alguna sesión de Cabildo ya sea Ordinario o Extraordinaria, se le negó el derecho a participar ya que en las manifestaciones realizadas en su escrito de denuncia refiere "el intento de coactar el derecho de participar."*
- c) *Manifieste de qué forma fue denigrada y humillada por la denunciada Claudia Rivera Vivanco.*
- d) *Manifieste si tiene constancia del listado donde el ciudadano Andrés García Viveros el exige su renuncia voluntaria en el H. Ayuntamiento de Puebla."*

4.4. Segundo requerimiento a la denunciante. El once de abril de dos mil veintidós, toda vez que la denunciada fue omisa en dar respuesta al requerimiento realizado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a pesar de estar debidamente notificada, se ordenó requerirle nuevamente bajo el apercibimiento que, en caso de ser omisa, se procedería en términos del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias, dando respuesta mediante escrito el diecinueve de abril de dos mil veintidós.

4.5. Requerimiento. Mediante acuerdo de once de abril de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir a “Angulo 7”, “Milenio”, “Periodismo Hoy “PH””, “Proceso”, “Contraparte”, “El Popular”, “Intolerancia”, “La Jornada de Oriente”, “El Sol de Puebla”, “E-Consulta”, a efecto de que informaran si existió algún tipo de contraprestación con alguna persona física o moral para la realización de las publicaciones denunciadas respectivamente.

En diversas fechas, los medios de comunicación que a continuación se describen dieron cumplimiento al requerimiento en mención:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Diecinueve de abril de dos mil veintidós	La Jornada de Oriente	No hubo cobro alguno para la difusión de la información.
Diecinueve de abril de dos mil veintidós	Intolerancia.	Nota realizada en base a una declaración hecha por la entonces Secretaría General del Ayuntamiento de Puebla, por lo que no genero ningún tipo de emolumento.
Veintiuno de abril de dos mil veintidós	Contraparte	No tuve contraprestación ni contrato alguno.
Veintiuno de abril de dos mil veintidós	E-Consulta	No fue pagada, solicitada u ordenada por alguna persona física, moral u oficial.
Veintidós de abril de dos mil veintidós	El Popular	Las notas emanaron de una rueda de prensa virtual, no existió algún contrato o contraprestación por lo que se publicaron por iniciativa propia.
Veinticinco de abril de dos mil veintidós	Angulo 7	La publicación de dicha nota se trató de la cobertura de una rueda de prensa, por lo que no se recibió ninguna contraprestación.

4.6. Acta Circunstanciada. El once de abril de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó instrumentar acta circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido del disco compacto anexo al escrito de treinta de marzo de





dos mil veintidós, signado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dando cumplimiento el veintiuno de abril de dos mil veintidós.

4.7. Segundo Requerimiento. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, toda vez que los medios de comunicación “Milenio”, “Periodismo Hoy”, “Proceso”, y “El Sol de Puebla” fueron omisos en dar respuesta al requerimiento realizado el once de abril de dos mil veintidós a pesar de estar debidamente notificados, se ordenó requerirlos nuevamente bajo el apercibimiento que, en caso de ser omisos, se precedería en términos del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En diversas fechas, los medios de comunicación que a continuación se describen dieron cumplimiento al segundo requerimiento:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Nueve de mayo de dos mil veintidós	Milenio Diario	Dicha publicación no fue contratada por persona física o moral, o ente público alguno.
Doce de mayo de dos mil veintidós	Periodismo Hoy	La información difundida no tiene fines de lucro, sin una barrera y sin un color que identifique a su periodismo.
Doce de mayo de dos mil veintidós	El Sol de Puebla	La nota se publicó debido a que fue considerada un tema periodístico y no por alguna contraprestación de persona física o moral

4.8. Requerimiento. Mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó requerir a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, a efecto de que informara si dentro de sus archivos, ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio de Andrés García Viveros, dando cumplimiento el once de mayo de dos mil veintidós mediante oficio INE/JLE/VRFE/2957/2022.

4.9. Requerimiento. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ordenó requerir al Director General del medio de comunicación “Periodismo Hoy”, a efecto de que remita el escrito de once de mayo de dos mil veintidós debidamente firmado, ya que el recibido por correo electrónico el doce del mismo mes y año no

contaba con firma autógrafa, dando cumplimiento el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

4.10. Requerimiento. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, toda vez que no se contaba con elementos que acrediten el domicilio de Andrés García Viveros, la Encargada de Despacho de la Dirección jurídica, ordeno requerir a la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Agua Potable de Puebla para todos, a efecto de que informen si dentro de sus archivos físicos o digitales cuentan con el domicilio del ciudadano antes señalado.

En diversas fechas, las dependencias que a continuación se describen dieron cumplimiento al requerimiento en mención:

Fecha	No. De Oficio	Dependencia	Informe
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós	SMT/DAJ/1747/2022	Secretaría de Movilidad y Transporte	Se encontró una licencia de conducir con datos del ciudadano.
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós	1025/2022	Agua de Puebla para Todos	No existe registro que coincida con el ciudadano.
Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós	SECATI-DRH-3488/2022	Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.	Se encontró domicilio del ciudadano.
Diecisiete de junio de dos mil veintidós	NTA.REF.Uj-2815/22	Teléfonos de México	No se localizó registro.

4.11. Requerimientos. Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, se ordenó requerir a Andrés García Viveros y al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, a efecto de que informen y manifiesten las circunstancias o motivos por los cuales se solicitó la renuncia de los 78 trabajadores de confianza y otros regidores del Ayuntamiento de Puebla, entre ellos la ciudadana María Teresa Ornelas Guerrero, en el mes de enero de dos mil veinte, así como que remitan las constancias del listado donde contiene los nombres de los trabajadores de confianza y Regidores del Ayuntamiento de Puebla, donde se les exige su renuncia voluntaria, dando respuesta el diecisiete y veintidós de junio de dos mil veintidós respectivamente.



4.12. Requerimiento. El diez de junio de dos mil veintidós, a efecto de recabar mayor información se ordenó requerir a Claudia Rivera Vivanco y al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que informaran si dentro de sus resguardo de información cuentan con alguna evidencia que se le haya brindado apoyo técnico a la denunciante, en la Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el doce de junio de dos mil veinte, así como se determinaron las normas en las que se rigió la sesión en comento, además de manifestar si en alguna Sesión de Cabildo ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se tuvo el intento de coactar el derecho de participar de la denunciada durante la administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, dando respuesta el dieciséis y veinte de junio de dos mil veintidós respectivamente.

4.13. Requerimiento a la denunciada. Mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir a Claudia Rivera Vivanco, a efecto de que señale el nombre completo de los ciudadanos que quisieron extorsionar a la Autoridad Municipal tal y como lo señala en la Sesión de Cabildo de once de agosto de dos mil veinte, por lo que deberá acompañar documentación y constancias que justifiquen sus afirmaciones.

Dando respuesta el dieciséis de junio de dos mil veintidós, manifestando lo siguiente:

“Las expresiones que se señalan en este apartado, forman parte del debate político desahogado durante la Sesión de Cabildo en comento, razón por la cual, no es atendible el señalamiento de que iban dirigidos a una persona o personas en específico, menos aun de la persona denunciante, pues como se deduce de las constancias que obran en autos, no hubo siquiera mención o referencia hacia la hoy denunciante.”

4.14. Acta circunstanciada. Mediante acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, toda vez que del escrito signado por Claudia Rivera Vivanco, se desprenden dos enlaces electrónicos, se ordenó la

verificación y certificación de los mismos, por lo que el veintidós de junio de dos mil veintidós, se instrumentó acta circunstanciada de clave ACTA/OE-140/2022.

4.15. Acta circunstanciada. El veintidós de junio de dos mil veintidós, toda vez que de los escritos signados por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se advierte que se anexaron dos discos compactos, se ordenó realizar acta circunstanciada a efecto de verificar el contenido de los discos compactos, dando cumplimiento el veintiocho de junio de dos mil veintidós.

4.16. Requerimientos. Mediante acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, del análisis del escrito signado por el medio de comunicación “Intolerancia”, se observa que la nota objeto del requerimiento fue realizada con base a una declaración de la ciudadana Liza Elena Aceves López, en su carácter de entonces Secretaria General del Ayuntamiento de Puebla, por lo que se ordenó requerir lo siguiente:

a) **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla** para que informe:

1. Si en sus archivos existe registro de la celebración de una rueda de prensa posterior a la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, efectuada el día once de agosto de dos mil veinte, en la que se abordan temas respecto la supuesta extorsión de algunas personas entre ellos otras Regidores y Regidoras de la administración 2018 a 2021 del H. Ayuntamiento en mención, en caso afirmativo, informe nombre completo de quien la convocó, día y hora celebrada, si fue de manera presencial o virtual, así como el nombre completo de la persona quién la dirigió y quiénes participaron en ella.
2. Si en sus archivos ya sean físicos o digitales este registro de algún procedimiento o proceso de investigación en contra de los y las otras Regidoras y Regidores de la administración 2018 a 2021 del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acusados por intento de extorsión; en caso afirmativo, remita lo conducente que acredite su dicho.



3. Si en sus archivos ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto de la ciudadana Liza Elena Aceves López; asimismo, informe que cargo y/o puesto desempeñó durante la Administración 2018-2021 remitiendo la documentación que acredite su dicho.

b) **A la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla,**
para que informe:

1. Si en sus archivos ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto de la ciudadana Liza Elena Aceves López; en caso afirmativo, remita la documentación que acredite su dicho.

c) **A la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Puebla,**
para que informe:

1. Si en sus archivos ya sean físicos o digitales cuenta con el domicilio de la ciudadana Liza Elena Aceves López; en caso afirmativo, remita la documentación que acredite su dicho.

En diversas fechas, las dependencias que a continuación se describen dieron cumplimiento al requerimiento en mención:

Fecha	No. De Oficio	Dependencia	Informe
Once de julio de dos mil veintidós	INE/JLE/VRFE/4657/2022	Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Puebla	Se encontró un registro en la base de datos.
Doce de julio de dos mil veintidós	SA-800/2022	Ayuntamiento del Municipio de Puebla.	No se encontró información de los tres puntos solicitados.
Catorce de julio de dos mil veintidós	SMT/DAJ/2418/2022	Secretaría de Movilidad y Transporte.	No encontró ningún registro.

4.17. Nuevo requerimiento a los medios de comunicación “Angulo 7”, “Milenio Diario”, “Proceso” y “Periodismo Hoy”. El cinco de julio de dos mil veintidós, se ordenó requerir nuevamente a los medios de comunicación a efecto de que informen si fueron convocados para la rueda de prensa, que fue publicada en su portal y de que manera fue convocado para asistir a dicha rueda de prensa.

En diversas fechas, los medios de comunicación que a continuación se describen dieron cumplimiento al requerimiento:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Doce de julio de dos mil veintidós	Milenio Diario	Los comunicadores sociales se encuentran protegidos por el derecho a negar a revelar las fuentes de información.
Doce de julio de dos mil veintidós	Proceso	La información la manifestó Claudia Rivera Vivanco en una rueda de prensa virtual.
Veintiuno de julio de dos mil veintidós	Angulo 7	Fue por una rueda de prensa y son parte de las posturas de Edson Cortes Contreras y Marta Teresa Ornelas Guerrero.

4.18. Nuevo requerimiento a los medios de comunicación “El Popular”, “La Jornada de Oriente”, “El Sol de Puebla”, “E-Consulta” y “Contraparte”. Mediante acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, se ordenó requerir nuevamente a los medios de comunicación en mención, a efecto de que informen de donde proviene la fuente de las publicaciones denunciadas, o en su caso, refiera como se allego de dicha información para su publicación si fueron convocados para la rueda de prensa, que fue publicada en su portal y de qué manera fue convocado para asistir a dicha rueda de prensa.

En diversas fechas, los medios de comunicación que a continuación se describen dieron cumplimiento al requerimiento:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Ocho de julio de dos mil veintidós	E-Consulta	No cuentan con la información solicitada toda vez que por cuestiones de espacio no guardan información por más de un mes.
Once de julio de dos mil veintidós	Contraparte	Se origino de una rueda de prensa.
Once de julio de dos mil veintidós	El Popular	La Coordinación Social del Ayuntamiento de Puebla fue la encargada de convocar públicamente a los medios a la rueda de prensa virtual, señalando como fuente al entonces Contralor Municipal José María Carmona Sánchez.
Doce de julio de dos mil veintidós	La Jornada de Oriente	Fue de carácter informativo, la fuente esta citada en el mismo texto.
Doce de julio de dos mil veintidós	"El Sol de Puebla"	La nota fue elaborada con datos del expediente CNHJ-PUE-610-2020.

4.19. Segundo Requerimiento. El veintinueve de julio de dos mil veintidós, toda vez que el medio de comunicación “Periodismo Hoy”



fue omiso en dar respuesta al requerimiento realizado el cinco de julio de dos mil veintidós a pesar de estar debidamente notificado, se ordenó requerirlo nuevamente bajo el apercibimiento que, en caso de ser omiso, se procedería en términos del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias, dando respuesta el once de agosto de dos mil veintidós, manifestando que Claudia Rivero Vivanco acuso intento de extorsión por parte de regidores.

4.20. Requerimiento. Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de las respuestas de los medios de comunicación, se advierte que las notas periodísticas derivan de un comunicado de prensa emitido por Liza Elena Aceves López, por lo que el veintinueve de julio de dos mil veintidós se le requirió a efecto de que informe si fue presentada la denuncia por los hechos mencionados en la conferencia de prensa ante que autoridad, así como proporcione el número de expediente.

4.21. Acta circunstanciada. Mediante acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordeno realizar acta circunstanciada de verificación del enlace proporcionado por el medio de comunicación “Periodismo Hoy”, por lo que el quince de agosto de dos mil veintidós, se instrumentó acta circunstanciada de clave ACTA/OE-161/2022, de la cual se desprende que no se encontró contenido alguno en dicho enlace.

4.22. Acta circunstanciada. Derivado del análisis del acta circunstanciada de notificación, se hizo constar la imposibilidad de la misma a la ciudadana Liza Elena Aceves López, por lo que se ordenó realizar acta circunstanciada a efecto de ingresar al navegador de internet y verificar si existen datos ciertos como domicilio o correo electrónico de la ciudadana en mención, dando cumplimiento el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

4.23. Requerimiento. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós se ordenó requerir al medio de comunicación “Periodismo Hoy”, a efecto de que informe si el enlace proporcionado

mediante escrito de diez de agosto de dos mil veintidós es correcto, toda vez que no se pudo acceder al mismo, tal como se desprende del acta circunstanciada de clave ACTA/OE161/2022.

4.24. Nuevo requerimiento a Liza Elena Aceves López. Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de las respuestas de los medios de comunicación, se advierte que las notas periodísticas derivan de un comunicado de prensa emitido por Liza Elena Aceves López, por lo que el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós se le requirió nuevamente a efecto de que informara si fue presentada la denuncia por los hechos mencionados en la conferencia de prensa ante que autoridad, así como proporcione el número de expediente y nombre de los regidores que intentaron extorsionar al Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

4.25. Segundo Requerimiento. El siete de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que Liza Elena Aceves López fue omisa en dar respuesta al requerimiento realizado el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós a pesar de estar debidamente notificada, se ordenó requerirla nuevamente bajo el apercibimiento que, en caso de ser omisa, se procedería en términos del artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias, sin que se obtuviera respuesta.

4.26. Emplazamiento y fijación de fecha y hora para la audiencia de ley. El tres de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a las partes corriéndoles traslado con copia certificada de las actuaciones realizadas. Asimismo, se ordenó citar a las partes, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos el doce de octubre de dos mil veintidós, a las once horas.

4.27. Celebración de la audiencia de ley. El tres de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo ambas mediante escrito, formulando alegatos y aportando pruebas.

5. NUEVO TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.



5.1. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEE/SE-565/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias del expediente SE/PES/MTOG/021/2021, así como el informe circunstanciado.

5.2. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, la otrora Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó turnar a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

5.3. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta fecha se celebra la sesión pública a fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por el Instituto, con fundamento en el contenido de los artículos 1, 116 fracción IV de la Constitución; 3 fracción IV, de la Constitución local; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla⁵ y 1, 145, 152 fracción II y 170 del Reglamento Interior del Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.

⁵ En lo subsecuente CIPEEP.

De conformidad con su escrito inicial, la denunciante manifiesta lo siguiente:

“En la presente denuncia se sostiene que, la Presidenta Municipal de Puebla ha realizado una campaña sistemática de ataques públicos y en sesiones de cabildo, en contra de la suscrita, la que ha afectado gravemente mi derecho político electoral al desempeño cargo. Esta campaña sistemática tiene tintes de violencia política y/o violencia política en razón de género, a la vez que de calumnia.

Los hechos concretos que demuestran estas conductas son los siguientes:

- *El ejercicio de presión a través de personal del Ayuntamiento, para que la suscrita renuncie y también renuncie el personal a mi cargo.*
- *La emisión de acusaciones de extorsión de manera generalizada e indeterminada en sesiones de cabildo, en contra de las personas que votan en contra de sus proyectos.*
- *El intento de coactar el derecho de la suscrita a participar en sesiones de cabildo sin presiones.*
- *La presentación de denuncias a lo interno del partido político Morena, con el fin de generar presión en contra de la suscrita.*

En efecto, la Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco ha utilizado su condición de responsable de la Administración Pública Municipal, esto es, su cargo político y superioridad jerárquica, para ejercer Violencia política de género en contra de la suscrita quien fungía como servidora pública de Ayuntamiento de Puebla. Ciertamente, durante su mandato, fui denigrada, violentada y humillada por mi condición de mujer.

Esto se advierte del ejercicio de presión para que renuncie y renuncie el personal a mi cargo. En efecto, como se dijo en los hechos, en enero del presente año, el Coordinador Ejecutivo de Proyectos Estratégicos del Ayuntamiento de Puebla, Andrés García Viveros remitió un listado donde se exigía la renuncia voluntaria de la suscrita,



otros regidores del Ayuntamiento y de 78 trabajadores de confianza, sin justificación alguna.

Estos son actos de presión que buscan limitarme en ejercicio del cargo, y crean inestabilidad emocional en las personas que reciben este tipo de persecuciones. Evidentemente, esta conducta es atribuible a la denunciada en su condición de responsable de la Administración Pública Municipal, quien orienta al personal a ejercer estos actos de presión.

En segundo lugar, la denunciada emitió declaraciones públicas en las que implicaba que la suscrita podía haber cometido un delito de extorsión.

Ciertamente, el 11 de agosto, en la 36 Sesión Extraordinaria del Cabildo de Puebla, la Presidenta Municipal imputó un cargo de extorsión, ya que supuestamente se le exigieron pagos para votar a favor de re direccionar 500 millones de pesos del presupuesto 2020.

La denunciada no pronunció nombres, pero dijo que fueron regidores de los que votaron en contra del proyecto. De esta manera, al realizar una acusación indeterminada, de facto acusó a todos los que votaron en contra, entre ellos la suscrita. Concretamente dijo lo siguiente:

“También le digo a la ciudadanía, que alguna de las personas, de los regidores y regidoras. No todos de los que pronunciaron en contra, pero sí algunos de los que hicieron su pronunciamiento, buscaron componendas.

Quisieron extorsionar a esta autoridad municipal. Tampoco entienden que ya cambió la política. No solamente es una línea transversal Cero tolerancia a la corrupción, es una forma de vida que esta ciudadana presidenta tiene con su ciudadanía.”

Se trata de un acto más de presión y violencia que busca esquinar a la opinión disidente en el Cabildo, con ello, se busca utilizar su condición de superioridad para restringir mi derecho en el ejercicio del cargo, lo que genera violencia en mi contra.

En tercer lugar, la denunciada ignora y menospreció mi participación en las Sesiones de Cabildo. Lo anterior, se advierte de la sesión del Cabildo de 12 de junio, donde intentó limitar e imposibilitar mi participación y el uso de la voz tal y como se advierte del siguiente fragmento.

"[...]"

[Claudia Rivera Vivanco]

Coméntenme quien va a hacer uso de la palabra para presentar el punto de acuerdo no hay nadie para presentar el punto de acuerdo

[interrumpe la regidora Marta Ornelas]

Sí, perdón, perdón sí.

[Claudia Rivera Vivanco]

les invito nuevamente a que lo hagan siguiendo las reglas del chat. Yo he estado revisando y no se ha anotado quién va a hacer uso de la palabra. **Sobre todo, quienes toman arrebatadamente la palabra. Si no hubiera nadie para presentar el punto de acuerdo, pregunto con fundamento en el artículo 56 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones si alguien quisiera plantear alguna reserva a fin de discutirlo posteriormente en lo particular.**

[Regidora Marta Ornelas]

Perdón es que me sacó el internet

[Claudia Rivera Vivanco]

Pregunto si alguien está en contra del punto de acuerdo que quiera abrir la discusión.

[Regidora Marta Ornelas]

Perdón, es que lo quiero presentar presidenta. Ya lo puse, pero me sacó el internet.

[Claudia Rivera Vivanco]



Regidora, pero estas ahí con otros de tus compañeros para apoyarte, solo te pido que seas respetuosa y disciplinada. Hazlo mediante las instrucciones que el propio cabildo aprobó.

Como se constata, existió un intento de evitar que la suscrita hiciera uso de la voz. Además, de que realizó manifestaciones que buscaron denotar una conducta indisciplinada de mi parte, cuando lo único que solicité fue participar en la discusión. Esto se nota, cuando dice que “arrebataadamente” usé la voz y cuando me conmina a ser respetuosa y disciplinada, dando a entender que no lo soy. Evidentemente, lo que buscaba era limitar mi participación, ya que yo respetuosamente había solicitado el uso de la palabra.

Finalmente, la conducta de la denunciada no se ha limitado a agresiones al seno del Cabildo, sino que también ha buscado presionarme mediante la presentación de denuncias, sin fundamento alguno, a lo interno del partido. Esta conducta, a través de las personas que la apoyan.

De todo lo anterior, se puede afirmar que la denunciada de manera sistemática ha desplegado conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, al acreditarse los cinco elementos que la Sala Superior ha establecido para ello”.

TERCERO. DEFENSA DE LA DENUNCIADA.

Por su parte, Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de entonces Presidenta Municipal de Puebla, manifestando lo siguiente:

“1.- Respecto al punto número uno de hechos de la denuncia, **SE AFIRMA** ya que la suscrita tomo protesta como Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el quince de octubre del dos mil dieciocho

2.- Por cuanto hace al punto dos de hechos de la denuncia, **NO SE PUEDE AFIRMAR NI NEGAR EL HECHO POR NO SER PROPIO**, aunado a esto la denunciada pretende acreditar hechos con notas periodísticas las cuales son medios probatorios que no generan convicción alguna y carecen de certeza y valor probatorio pleno, tal

como lo establece *Jurisprudencia 38/2002 de la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, cuyo rubro es "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."

3.- Respecto al punto número tres de hechos, **SE NIEGA**, toda vez que la suscrita nunca realizó alguna acción con la que se tuviera por acreditada algún tipo de violencia política en razón de género, ni tampoco existen elementos para afirmar que las manifestaciones que refiere la actora hayan vulnerado su esfera jurídica, el presente punto será expuesto en el apartado de Argumento Lógicos-Jurídicos de la presente contestación.

4.- Respecto al punto número cuatro de hechos, **SE NIEGA**, toda vez que la suscrita nunca realizó algún tipo de manifestación en contra de la denunciada tal como ella lo refiere, así mismo las cobranzas que aporta de ninguna manera genera indicio su afirmación, el presente punto será expuesto y explicado en el apartado de Argumento Lógicos Jurídicos de la presente contestación

5.- Respecto del punto número cinco de hechos, **NO SE PUEDE AFIRMAR NI NEGAR EL HECHO POR NO SER PROPIO**, por ser hechos ajenos a la denunciada, así mismo por la carencia de veracidad y certeza de las fuentes citadas por la actora en su escrito de denuncia, aunado a esto la accionante pretende acreditar hechos con notas periodísticas las cuales son medios probatorios que no generan convicción alguna y carecen de certeza y valor probatorio pleno, tal como lo establece *Jurisprudencia 38/2002 de la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, cuyo rubro es "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."

6.- Respecto del punto de hechos número seis **NO SE PUEDE AFIRMAR NI NEGAR EL HECHO POR NO SER PROPIO**.

ARGUMENTOS LÓGICOS JURÍDICOS

1. CONTESTACIÓN AL PUNTO NÚMERO 3 Y 4 DEL CAPÍTULO DE HECHOS DE LA DENUNCIA



La parte actora en lo referente al punto 3 de hechos, refiere lo siguiente:

(...)

3. El 12 de junio, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Puebla, la Presidenta Municipal, Claudia Rivera Vivanco, quien presidió dicha sesión, emitió expresiones constitutivas de actos de violencia política por razón de género, en contra de la suscrita. Esto se constata del video de la sesión (Min del 5:36:36 al 5:38:30) alojado en YouTube en la siguiente liga: <https://www.youtube.com/watch?v=quiheVOWOE>

[...]

A) LA TERGIVERSACIÓN QUE SE DA, AL NO SEÑALARSE EL CONTEXTO EN QUE SE DIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS.

- Por cuanto hace al punto tres de los hechos, manifiesto lo siguiente

1. El treinta de enero del año dos mil veinte, la enfermedad denominada Coronavirus causada por el virus COVID-19, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Bajo el mismo tenor, y ante la creciente ola de casos a nivel internacional, la OMS declaró dicha enfermedad como Pandemia el once de marzo del año en curso.

2. El treinta de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se resolvió que la Secretaría de Salud del Gobierno de México determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia declarada.

3. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno de México, por el que se establecen acciones

extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Mediante dicho acuerdo, se ordenó la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril del año en curso, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus de marras en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

4. El cuatro de mayo de dos mil veinte, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se aprobó la Resolución 2020/067 referente al Dictamen mediante el cual se autoriza la realización de Sesiones de Cabildo y de Comisiones tanto ordinarias como extraordinarias a través del uso de herramientas tecnológicas y aplicaciones que permiten las videollamadas y/o videoconferencias durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, bajo los siguientes lineamientos

[...]

5. La Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla para el periodo Constitucional 2018-2021, fue efectuada el día doce de junio de dos mil veinte.

Para ello y toda vez que se estaba realizando la Sesión de Cabildo, a través de videoconferencia, la hoy suscrita, manifesté al inicio a la entonces Secretaria del Ayuntamiento para que diera lectura a las normas básicas del uso de la plataforma electrónica en la que se desahogará la presente Sesión, quien a su vez manifestó lo siguiente:

[...]

Misma que se puede observar en las **páginas 1 y 2 del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el día doce de junio de dos mil veinte**, que acompaño al presente documento. Por lo que, en ese contexto, se desarrolló la Sesión de Cabildo, para lo cual en las **páginas 142 y 143**, se desprende aquello que le duele a la denunciante lo siguiente:

[...]



Por lo anterior, es que se puede observar claramente que los hechos materia de la denuncia están sacados de contexto con la intención de acreditar conductas que vulneran la norma electoral, cuando en la realidad no acontecen. Ello ya que como se puede observar de las reglas en que se operan las Sesiones de Cabildo, **CON LA FINALIDAD DE MANTENER EL ORDEN** existe un proceso para otorgar el uso de la voz, proceso que al no ser atendido **FUE RECORDADO A TODOS LOS PARTICIPANTES**, además de que, en particular a la denunciante se le permitió hacer uso de la voz, sin que en ningún momento se realice algún tipo de expresión de manera efusiva ni grosera.

• **Por cuanto hace al punto cuatro de los hechos, manifiesto lo siguiente**

Es de manifestar que la hoy suscrita en ningún momento hice un señalamiento en la Sesión

Extraordinaria de Cabildo efectuada el día once de agosto del dos mil veinte, por el cual pueda existir una Violencia Política de Género, en la cual haya algún tipo de señalamiento directo que implique la vulneración a las normas que rigen dicha violación.

Esto en atención a que en el Acta de la Sesión de Cabildo antes mencionada en sus **páginas 58 y 59**, se hace alusión a un tema en discusión que comenta la hoy denunciante, bajo un contexto equivocado, el cual me permito expresar la totalidad de lo manifestado por la suscrita para aclarar la pretensión que se quiere acreditar:

Por lo que, en ese orden de ideas, jamás existió una actitud como la que señala la denunciante y por lo tanto carece de fundamentación ni motivación, aunado a que quiere blindar su dicho con notas periodísticas que no tienen ningún sentido, ya que como siempre se ha expresado, son interpretaciones que desprende el autor y que no pueden ser atribuibles a una persona por el simple hecho de ser publicada, tal y como lo expreso en el siguiente inciso.

Asimismo, no se tiene evidencia de que se denigre directamente su honra, dignidad o personalidad de la actora, pese a que la misma, indistintamente habla sin un argumento sólido.

Para ello, me permito citar la Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla, quien manifiesta que dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en género:

“Cuando el acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por el hecho de serlo.

Cuando el acto u omisión tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de mujeres. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.”

B) Insuficiencia de las probanzas aportadas por la parte actora

Como puede advertirse de la transcripción que antecede la parte actora, de manera falsa señala que la suscrita realizó manifestaciones que, a su dicho, actualizan una supuesta violencia política en razón de género.

Aunado a que, en ningún momento dentro del relato expresado por la parte actora, existe algún comentario que haga referencia a una agresión.

Debe señalarse que para acreditar su dicho adjunto diversas notas periodísticas que carecen de valor probatorio, lo que hace rechazar sobre la certeza de las pruebas y hechos consignados; por lo cual tampoco se puede administrar con algún elemento que genere veracidad, sirve para sustentar lo anterior, la siguiente jurisprudencia:



CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por la promovente, este Tribunal Electoral debe determinar si se acredita calumnia y violencia política por razón de género hacia la denunciante.

En ese tenor, en primer término, se analizarán y valorarán las pruebas admitidas en el expediente y se expondrá el marco normativo, para acreditar la existencia de los hechos; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acreditan los ilícitos denunciados.

QUINTO. PRUEBAS.

En el caso, este Tribunal Electoral advierte que los medios de convicción que obran en el expediente son los siguientes:

1. APORTADAS POR LA DENUNCIANTE:

1.1 **Documental técnica.** Consistente en la certificación de la existencia y contenido, de los siguientes enlaces:

1. <https://www.angulo7.com.mx/2020/01/16/regidores-del-g5-acusan-al-ayuntamiento-de-exigirles-su-renuncia/#text=Regidores%20de1%20grupo%20G5%20acusaron.pero%20sin%20explicar%20los%20motivos>
2. <https://www.milenio.com/politica/solicitan-renuncia-de-regidores-de-g5>
3. <https://www.youtube.com/watch?v=quBheVwOWOE>
4. <http://periodismohou.com/claudia-rivera-intento-de-extorsion-regidores/>
5. <https://www.youtube.com/watch?v=y6DuCDUVnHs&t=6971s>
6. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/12/la-alcaldesa-de-puebla-denuncia-extorsion-de-regidores-247619.html>

7. <https://contraparte.mx/ciudad/40364-ayuntamiento-de-puebla-denuncia%C3%A1-a-regidores-del-a5-por-intento-de-extor%C3%83n.htm>
8. <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/08/12/con-3-millones-regidores-intentaron-extorsionar-para-fines-electorales>
9. <https://intoleranciadiario.com/articles/2020/08/12/965684-regidores-buscaban-un-canonazo-de-tres-millones-de-pesos-liza-aceves.html>
10. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/regidores-sobornos-reorientacion-presupuestal/>
11. <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/09/02/contraloria-tambien-investigara-denuncia-contra-regidores-acusados-de-intento-de-extorsion-carmona-sanchez>
12. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/denuncia-a-regidores-del-g5-por-violencia-politica-contra-rivera-vivanco-morena-5814317.html>
13. <https://www.e-consulta.com/nota/2020-10-02/politica/desecha-morena-denuncia-contra-regidores-del-g5-por-violencia-politica>

1.2 **Documental privada.** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la denunciante.

1.3 **Documental privada.** Copia simple del nombramiento de la denunciante como Secretaria de Turismo, expedida por el Gobierno del Estado de Puebla.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIADA:

2.1 **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la constancia expedida por el Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado el 31 de julio de 2018, por la cual se reconoce a la denunciada como integrante de la planilla ganadora de la elección a miembros de Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

2.2 **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del acta de Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el día 15 de octubre de 2018 por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-029/2022

medio de la cual se toma posesión y protesta de ley del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para la Administración 2018-2021.

2.3 Documental pública. Consistente en un CD certificado del Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla para el periodo constitucional 2018-2021, efectuada el día doce de junio de dos mil veinte

2.4 Documental pública. Consistente en un CD certificado del Acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el periodo constitucional 2018-2021, efectuada el día once de agosto de dos mil veinte.

2.5 Documental pública. Consistente en la Certificación Res. 2020/067 Dictamen mediante el cual se autoriza la realización de Sesiones de Cabildo y de Comisiones tanto Ordinarias como Extraordinarias, a través del uso de herramientas tecnológicas y aplicaciones que permiten las video-llamadas y/o videoconferencias durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19.

2.6 Documental privada. Consistente en la copia simple del oficio No. IEE/DJ-2659/2021, signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, derivado del expediente número SE/PES/MTOG/021/2021.

2.7 Documental privada. Consistente en la copia simple del Auto de admisión de la denuncia de fecha once de julio de dos mil veintiuno, signado por la Mtra. María Genoveva Jiménez Cerezo, Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, derivado del expediente número SE/PES/MTOG/021/2021.

2.8 Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la denunciada.

2.9 Presuncional legal y humana. Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas derivadas del presente juicio en relación con todo lo argumentado en la contestación de denuncia.

2.10 La instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las Constancias que integren el expediente y de las que se formen por motivo de la presente contestación y le favorezcan a la denunciada.

3. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:

3.1 Documental pública. Acta con clave ACTA/OE-081/2021 de quince de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se llevó a cabo la ratificación del escrito de queja de la promovente.

3.2 Documental pública. Acta con clave ACTA/OE-115/2021 de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno; en la cual se hizo constar la existencia y contenido de trece enlaces electrónicos, aportados por la denunciante.

3.3 Documental pública. Oficio con clave SA-DJ-DC-0772/2021, signado por el secretario del Ayuntamiento de Puebla, en el cual remitió copia certificada de las sesiones de cabildo.

3.4 Documental pública. Acta circunstanciada de once de mayo de dos mil veintiuno mediante la cual se verificó la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos aportados por la denunciante en su escrito inicial.

3.5 Documental pública. Acta circunstanciada de clave ACTA/OE-275/2021 mediante la cual se realizó la certificación de la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos.

3.6 Documentales privadas. Dos actas circunstanciadas de verificación del cargo o puesto que ostentaba la denunciante al presentar su queja, así como su ubicación laboral.

3.7 Documental pública. Oficios con claves SM-DGJC-DCA/4040/2021 y SM-DGJC-DCA/4493/2021, mediante el cual el Ayuntamiento de Puebla informa si la denunciante ocupó un cargo público dentro de la administración del citado Ayuntamiento durante el periodo comprendido del dos mil dieciocho al dos mil veintiuno.

3.8 Documental pública. Acta circunstanciada de cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se verificó y certificó la existencia de los medios de comunicación denominados "Angulo 7", "Milenio",



“PH”, “Proceso”, “Contraparte”, “El popular”, “Intolerancia”, “La jornada Oriente”, “El Sol de Puebla”, y “E-Consulta”, así como el domicilio, correo electrónico y el nombre del Director o Representante Legal de cada uno de los medios en comento.

3.9 Documental pública. Oficio SA-0531/2022, signado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual remitió copia de las sesiones de cabildo celebradas el doce de junio y once de agosto de dos mil veinte.

3.10 Documental privada. Informe rendido por la denunciante el diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el cual informa el nombre de la persona que ejerció presión para que renunciara.

3.11 Documentales privadas. En diversas fechas, los medios de comunicación que a continuación se describen informaron sobre la existencia o no de un contrato de prestación de servicios para la publicación de las notas denunciadas:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Diecinueve de abril de dos mil veintidós	La Jornada de Oriente	No hubo cobro alguno para la difusión de la información.
Diecinueve de abril de dos mil veintidós	Intolerancia.	Nota realizada en base a una declaración hecha por la entonces Secretaria General del Ayuntamiento de Puebla, por lo que no genero ningún tipo de emolumento.
Veintiuno de abril de dos mil veintidós	Contraparte	No tuvo contraprestación ni contrato alguno.
Veintiuno de abril de dos mil veintidós	E-Consulta	No fue pagada, solicitada u ordenada por alguna persona física, moral u oficial.
Veintidós de abril de dos mil veintidós	El Popular	Las notas emanaron de una rueda de prensa virtual, no existió algún contrato o contraprestación por lo que se publicaron por iniciativa propia.
Veinticinco de abril de dos mil veintidós	Angulo 7	La publicación de dicha nota se trato de la cobertura de una rueda de prensa, por lo que no se recibió ninguna contraprestación.

3.12 Documental pública. Acta circunstanciada, mediante la cual se verificó y certificó el contenido del disco compacto anexo al escrito de treinta de marzo de dos mil veintidós, signado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

3.13 Documentales privadas. En diversas fechas, los medios de comunicación que a continuación se describen informaron sobre la existencia o no de un contrato de prestación de servicios para la publicación de las notas denunciadas:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Nueve de mayo de dos mil veintidós	Milenio Diario	Dicha publicación no fue contratada por persona física o moral, o ente público alguno.
Doce de mayo de dos mil veintidós	Periodismo Hoy	La información difundida no tiene fines de lucro, sin una barrera y sin un color que identifique a su periodismo.
Doce de mayo de dos mil veintidós	El Sol de Puebla	La nota se publicó debido a que fue considerada un tema periodístico y no por alguna contraprestación de persona física o moral.

3.14 Documental pública. Oficio INE/JLE/VRFE/2957/2022 signado por el la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla mediante el cual informa respecto del domicilio de Andrés García Viveros.

3.15 Documental privada. Escrito firmado por del Director General del medio de comunicación “Periodismo Hoy”.

3.16 Documentales públicas. En diversas fechas, las dependencias que a continuación se describen informaron respecto del domicilio de Andrés García Viveros:

Fecha	No. De Oficio	Dependencia	Informe
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós	SMT/DAJ/1747/2022	Secretaría de Movilidad y Transporte	Se encontró una licencia de conducir con datos del ciudadano.
Veintisiete de mayo de dos mil veintidós	1025/2022	Agua de Puebla para Todos	No existe registro que coincida con el ciudadano.
Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós	SECATI-DRH-3488/2022	Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información.	Se encontró domicilio del ciudadano.
Diecisiete de junio de dos mil veintidós	NTA.REF.Uj-2815/22	Teléfonos de México	No se localizó registro.



3.17 Documental privada. Escrito de diecisiete de junio de dos mil veintidós, signado por Andrés García Viveros, mediante el cual



informa respecto de las solicitudes de renuncia de 78 trabajadores de confianza y otros regidores entre ellos la denunciante.

3.18 Documental pública. Informe de veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informa respecto de las solicitudes de renuncia de 78 trabajadores de confianza y otros regidores entre ellos la denunciante.

3.19 Documental privada. Informe rendido por la denunciada, de dieciséis de junio de dos mil veintidós.

3.20 Documental Pública. Informe rendido por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el veinte de junio de dos mil veintidós, respecto de las normas en las que se rigieron las sesiones de cabildo materia de estudio.

3.21 Documental privada. Informe de la denunciada de dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante el cual refiere que las expresiones señaladas en la sesión de cabildo, formaban parte del debate político, por lo que los señalamientos no iban dirigidos a una persona en específico.

3.22 Documental pública. Acta circunstanciada de clave ACTA/OE-140/2022, mediante la cual se verificaron y certificaron dos enlaces anexos al escrito de la denunciada de dieciséis de junio de dos mil veintidós.

3.23 Documental pública. Acta circunstanciada de veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se verificó el contenido de los discos compactos anexos a los escritos de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

3.24 Documentales públicas. En diversas fechas, las dependencias que a continuación se describen dieron cumplimiento al requerimiento de cinco de julio de dos mil veintidós:

Fecha	No. De Oficio	Dependencia	Informe
Once de julio de dos mil veintidós	INE/JLE/VRFE/4657/2022	Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Puebla	Se encontró un registro en la base de datos.
Doce de julio de dos mil veintidós	SA-800/2022	Ayuntamiento del Municipio de Puebla.	No se encontró información de los tres puntos solicitados.
Catorce de julio de dos mil veintidós	SMT/DAJ/2418/2022	Secretaría de Movilidad y Transporte.	No encontró ningún registro.

3.25 Documentales privadas. En diversas fechas, los medios de comunicación que a continuación se describen informaron respecto de la fuente de las publicaciones denunciadas:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Doce de julio de dos mil veintidós	Milenio Diario	Los comunicadores sociales se encuentran protegidos por el derecho a negar a revelar las fuentes de información.
Doce de julio de dos mil veintidós	Proceso	La información la manifestó Claudia Rivera Vivanco en una rueda de prensa virtual.
Veintuno de julio de dos mil veintidós	Angulo 7	Fue por una rueda de prensa y son parte de las posturas de Edson Cortes Contreras y Marta Teresa Ornelas Guerrero.

3.26 Documentales privadas. En diversas fechas, los medios de comunicación que a continuación se describen informaron respecto de la fuente de las publicaciones denunciadas:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Ocho de julio de dos mil veintidós	E-Consulta	No cuentan con la información solicitada toda vez que por cuestiones de espacio no guardan información por más de un mes.
Once de julio de dos mil veintidós	Contraparte	Se origino de una rueda de prensa.
Once de julio de dos mil veintidós	El popular	La Coordinación Social del Ayuntamiento de Puebla fue la encargada de convocar públicamente a los medios a la rueda de prensa virtual, señalando como fuente al entonces Contralor Municipal José María Carmona Sánchez.
Doce de julio de dos mil veintidós	La Jornada de Oriente	Fue de carácter informativo, la fuente esta citada en el mismo texto.
Doce de julio de dos mil veintidós	"El Sol de Puebla"	La nota fue elaborada con datos del expediente CNHJ-PUE-610-2020.

3.27 Documental privada. Escrito signado por el medio de comunicación Periodismo Hoy, mediante el cual informa respecto de la fuente de las publicaciones denunciadas.



3.28 Documental pública. Acta circunstanciada de clave ACTA/OE-161/2022, mediante la cual se verificó y certificó el enlace proporcionado como anexo al escrito del medio de comunicación Periodismo Hoy.

3.29 Documental pública. Acta circunstanciada mediante la cual se ingresó al navegador de internet a verificar si existen datos ciertos como domicilio o correo electrónico de Liza Elena Aceves López.

4. VALORACIÓN

La prueba enlistada en el numeral **1.1**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción III y 359, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción III y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifica como **técnica** con valor presuncional.

En lo que respecta a las pruebas enlistadas con los numerales **1.2, 1.3, 2.6, 2.7, 2.8, 3.6, 3.10, 3.11, 3.13, 3.15, 3.17, 3.19, 3.21, 3.25, 3.26 y 3.27**, al ser **documentales privadas**, se les da valor probatorio presuncional de conformidad con los artículos 358 fracción II y 359 del CIPEEP, y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por cuanto a las referidas con los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 3.12, 3.14, 3.16, 3.18, 3.20, 3.22, 3.23, 3.24, 3.28 y 3.29** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio.

La **presuncional** citada en el punto **2.9**, se valora en su doble aspecto, legal y humano, considerando en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no, de los agravios formulados por los recurrentes en

términos del artículo 358 fracción IV del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla.

Con relación a la **instrumental de actuaciones** señalada en el punto **2.10** se tiene por ofrecida, la cual se valora en razón de su propia y especial naturaleza.

SEXTO. HECHOS ACREDITADOS.

Del análisis individual de los medios probatorios descritos en el apartado de pruebas de esta determinación y de la relación que guardan entre sí, se tienen por demostrados los siguientes hechos relevantes:

I. Calidad de las partes.

De autos se encuentra acreditado y no es un hecho controvertido que, la denunciada Claudia Rivera Vivanco tiene la calidad de entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla.

Por su parte, se encuentra acreditado que la denunciante, Marta Teresa Ornelas Guerrero, al momento de la probable realización de los hechos denunciados, fungía como Regidora Presidenta de la Comisión de Turismo Arte y Cultura en el entonces Ayuntamiento de Puebla.

II. Existencia del material denunciado y contenido de las sesiones de cabildo de doce de junio y once de agosto de dos mil veinte.

De las actas circunstanciadas de clave ACTA/OE-115/2021⁶ y acta circunstanciada de once de mayo de dos mil veintiuno⁷, en las cuales se realizó el desahogo de trece enlaces proporcionados por la denunciante, se tiene por acreditada la existencia de once notas periodísticas, así como de dos sesiones de cabildo de doce de junio y

⁶ Visible en fojas 787 a 825

⁷ Visible en fojas 859 a 860



once de agosto de dos mil veinte, en las que se aprecia la participación activa de la denunciada.

III. Informes de los medios de comunicación que difundieron las notas periodísticas denunciadas.

En diversas fechas, los medios de comunicación; “Milenio Diario”, “Proceso”, “Angulo 7”, “E-Consulta”, “Contraparte”, “El popular”, “La jornada Oriente”, “El Sol de Puebla”, y”, informaron respecto de la fuente de las publicaciones denunciadas, manifestando lo siguiente:

Fecha	Medio de Comunicación.	Informe
Doce de julio de dos mil veintidós	Milenio Diario	Los comunicadores sociales se encuentran protegidos por el derecho a negar a revelar las fuentes de información.
Doce de julio de dos mil veintidós	Proceso	La información la manifestó Claudia Rivera Vivanco en una rueda de prensa virtual.
Veintiuno de julio de dos mil veintidós	Angulo 7	Fue por una rueda de prensa y son parte de las posturas de Edson Cortes Contreras y Marta Teresa Ornelas Guerrero.
Ocho de julio de dos mil veintidós	E-Consulta	No cuentan con la información solicitada toda vez que por cuestiones de espacio no guardan información por más de un mes.
Once de julio de dos mil veintidós	Contraparte	Se origino de una rueda de prensa.
Once de julio de dos mil veintidós	El Popular	La Coordinación Social del Ayuntamiento de Puebla fue la encargada de convocar públicamente a los medios a la rueda de prensa virtual, señalando como fuente al entonces Contralor Municipal José María Carmona Sánchez.
Doce de julio de dos mil veintidós	La Jornada de Oriente	Fue de carácter informativo, la fuente esta citada en el mismo texto.
Doce de julio de dos mil veintidós	"El Sol de Puebla"	La nota fue elaborada con datos del expediente CNHJ-PUE-610-2020.
Once de agosto de dos mil veintidós	"Periodismo Hoy"	Claudia Rivero Vivanco acuso intento de extorsión por parte de regidores

[Firma]

SÉPTIMO. MARCO NORMATIVO.

A continuación, se procederá al estudio de las conductas atribuidas a la denunciada, consistentes en calumnia y violencia política en razón

de género contra la mujer, en ese sentido, a fin de estar en posibilidad de determinar si la denunciada, incurrió o no, en dichas conductas, en principio se procederá a llevar a cabo el análisis del **marco normativo aplicable**.

1. GENERALIDADES DE LA CALUMNIA:

En principio, debe tenerse en cuenta la definición de propaganda electoral establecida en el artículo 226 del CIPEEP consistente en *“el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”*; y la Jurisprudencia de Sala Superior **37/2010** de rubro **“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”⁸**.

Para este asunto en particular, resulta aplicable el contenido del artículo 41, párrafo tercero, apartado c) de la Constitución, en el que se dispone que la propaganda política o electoral que difundan los partidos y las personas candidatas debe abstenerse de utilizar expresiones que calumnien a las personas.

Contenido que a su vez ha sido retomado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos diversos 247, párrafo segundo y 471, se dispone que en la propaganda política o

⁸ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.



electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como que los procedimientos relacionados por calumnia solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Disposiciones que a su vez han sido retomadas en los artículos 228 fracción II, 232 fracción VII y 411 del Código Electoral, estableciendo en el último de los citados, que “*se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral*”.

Respecto del tema, la Sala Superior⁹ ha sostenido que la figura que se analiza, tiene como **bien jurídico protegido la dignidad personal, la protección de la reputación y el honor de las personas y el que la ciudadanía ejerza su derecho a votar de forma libre, e informada, en el entendido de que la información deber ser plural y oportuna, completa y veraz.**

Se compone de **dos elementos**:

- a) **Objetivo:** Es la imputación de hechos o delitos falsos.
- b) **Subjetivo:** Es el conocimiento que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

Dichos elementos deben configurarse cabalmente para encuadrar la hipótesis normativa con el injusto reprochado.

Respecto al **primer elemento**, se debe destacar que existen dos vertientes de la libertad de expresión:

1. La libertad de opinión, siendo esta la comunicación de juicios de valor, y

⁹ V. sentencia recaída al SUP-REP-143/2018.
39

2. La libertad de información, la transmisión de hechos.

En ese sentido, la expresión de opiniones, pensamientos e ideas no puede calificarse como verdadera o falsa; en cambio, los hechos sí son susceptibles de prueba¹⁰.

En ese orden de ideas, el mensaje a examinar es una combinación de las mencionadas vertientes y cuando se actualizan en un mismo texto elementos informativos y valorativos es necesario separarlos y sólo cuando sea imposible hacerlo o ante la duda, debe optarse siempre por la libertad de expresión.

Por lo que atañe al **segundo componente**, en cuanto al grado de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla¹¹, pues para ello se requiere un nivel mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación".

Por ello, es indispensable acreditar el conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, es decir, que el sujeto activo era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo la información.

Del marco normativo anterior se concluye que las personas contendientes a cargos de elección popular en el Estado de Puebla,

¹⁰ Ello, tomando en consideración los criterios contenidos en las Tesis: 1a. CCXX/2009, de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD**" y 1a. XLI/2015 (10a.), de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTÁNDAR DE VERACIDAD DEL "SUSTENTO FÁCTICO" DE UNA NOTA PERIODÍSTICA O UN REPORTAJE DONDE CONCURRAN INFORMACIÓN Y OPINIONES**". Consultables en el Semanario Judicial de la Federación con número de registros digitales: 165762 y 2008413.

¹¹ Tesis 1a. XLI/2015 (10a.) de rubro "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)**", dictada por la Primera Sala SCJN.



tienen la obligación de ajustar el contenido de la propaganda electoral, incluidas las expresiones, que pretendan difundir como propaganda electoral o actos en que intervengan, a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el propio Código Electoral y demás legislación aplicable, pues de lo contrario, incurrirán en una infracción.

2. GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LA MUJER:

A fin de estar en posibilidad de determinar si lo imputado al denunciado se encuentra en los márgenes constitucionales y legales, resulta necesario transcribir, la parte conducente de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables al asunto que nos ocupa:

1.1. Marco Constitucional Federal.

La Constitución Federal en el artículo 1º, prevé las obligaciones que tienen todas las autoridades de nuestro país de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, no solo los derechos que contiene la misma, sino también los contenidos en instrumentos internacionales:

*“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

El citado artículo prohíbe que, en la actuación de las autoridades, se propicien desigualdades manifestas o discriminación hacia una

persona, o que atenten contra la dignidad humana, y señala las obligaciones que tiene el Estado para el pleno ejercicio de los derechos humanos, asimismo, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, son aplicables al presente asunto los siguientes dispositivos legales:

1.2. Marco Convencional Internacional.

a) Por un lado, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo primero reconoce que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, por lo que deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

b) Por otra parte, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** se deriva lo siguiente:

*“Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción **los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**”*

...

*Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos** enunciados en el presente Pacto.”*

La referida convención observa la obligación que tienen los estados partes respecto a garantizar el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos electorales, reconocidos también como derechos humanos, velando porque hombres y mujeres se desenvuelvan en un ambiente de igualdad.

c) El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en sus artículos 1°, 5°, 11° y 23° consagra las siguientes prerrogativas:





- Que los estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su pleno ejercicio sin ningún tipo de discriminación.
- Que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- Que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad y en razón a ello prohíbe las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida.
- Todos los ciudadanos deben gozar del derecho de participar en la dirección de asuntos públicos, de votar y ser votados además de tener acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país.

Por lo que, es el Estado quien en su obligación de garantizar que las personas sean respetadas en todos los ámbitos de su vida debe generar la libre participación de las personas, sin ninguna discriminación, reconociéndoles su dignidad y así mismo establecer las condiciones de igualdad para una efectiva participación de los ciudadanos en las funciones públicas.

d) **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)**, señala en su preámbulo que es indispensable la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, para el desarrollo pleno y completo de un país. Asimismo, en su artículo primero precisa que la expresión “discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, el artículo 7 refiere que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán

a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en el derecho:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles paratodos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los pianos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

e) **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida también como **Convención Belem do Pará**, parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende en todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Al respecto, en el artículo 1° de la citada Convención nos indica que debe entenderse como violencia, cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual forma, en la Convención aludida, en su artículo 4 refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades



consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en su inciso j), señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

f) **Ley Modelo Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política** cuya utilización atiende a un criterio orientador por los valores que contiene y en cuyo texto refiere que los derechos políticos incluyen al menos los siguientes:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles paratodos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, al igual que ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los pianos gubernamentales; y
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos.

En este sentido, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política adopta el concepto "*violencia contra las mujeres en la vida política*", el cual debe entenderse como cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, **basada en su género**, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Por otra parte, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, parte de los Mecanismos de Seguimiento de la

Convención de Belem do Pará (MESECVI), que determina que la utilización de la violencia simbólica, como instrumento de discusión política, afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; además, que la violencia y el acoso político contra las mujeres, revisten particular gravedad cuando son perpetrados por autoridades públicas.

g) ***Las Reformas a la Legislación Secundaria en Materia de Violencia en Razón de Género Contra la Mujer.*** Ahora bien, corresponde observar que el trece de abril del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política de género, lo cual configuró un nuevo desafío institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la sanción de tal irregularidad.

Acorde a los razonados por la Sala Superior en la ejecutoria del SUP-JRC-14/2020, las disposiciones apuntadas que fueran objeto de reforma tienen el siguiente contenido:

- **Sustantiva:** al prever las conductas que se consideraran como de violencia política de género, al igual que un conjunto de derechos a favor de las mujeres. Además, se tipifica el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **Adjetivas:** se establece un régimen de distribución de competencias, los procedimientos y mecanismos de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, así como un régimen sancionador.





En este sentido, la reforma tiene una relevancia, dada las dimensiones de la violencia política perpetrada contra las mujeres, que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

Ahora bien, en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el 3, primer párrafo, inciso "k", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 3, fracción XV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se establece la definición de violencia política de género, misma que se encuentra también inserta en la Ley de Acceso local.

Dichos cuerpos normativos también contienen un catálogo y pautas claras para identificar conductas que actualizan la violencia política de género.

En este sentido, en los artículos 3, inciso "k", de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 21 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al igual que el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se conceptualiza la violencia política en razón de género en contra de la mujer, de la siguiente manera:

"Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella."

Es pertinente destacar que, conforme al criterio emitido por la Sala Superior al resolver el juicio con clave SUP-JDC-10112/2020, la Violencia política en razón de género en contra de la mujer recaerá en aquellas mujeres que desplieguen un derecho político-electoral o algún otro derecho fundamental vinculado con aquellos, o bien, se trate de alguna mujer en el ejercicio del cargo público de elección popular.

Así las cosas, se determinó que la violencia política en razón de género contra la mujer puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género en contra de la mujer.

Para ello, en los numerales 1 y 3 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se señala que las leyes electorales deberán considerar las reglas de los procedimientos





sancionadores, para los casos de violencia política en razón de género en contra de las mujeres.

Además, en el artículo 442 de la misma ley se señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Así mismo, el artículo 474 Bis, del mismo ordenamiento legal refiere que las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales Electorales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados, en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en ese artículo.

Por otra parte, en las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales también se señala que las quejas o denuncias por violencia política en razón de género en contra de la mujer, se sustanciarán por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Electorales Locales dependiendo de su competencia, a través del Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que las mismas fueran dentro o no de un proceso electoral. Además, se establecen las hipótesis de infracción, así como la posibilidad de emitir medidas cautelares.

También adicionó que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política en razón de género en contra de la mujer, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:

- Indemnización de la víctima;
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- Disculpa pública, y
- Medidas de no repetición.

Es importante señalar que, si las conductas antes señaladas son cometidas por personas del servicio público, pueden generar responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, la reforma al artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral indica que el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando se considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al incluirse también el artículo 20 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que contiene un catálogo de supuestos enumerados de la fracción "I" a la "XIV" que configuran el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, es inquestionable que las víctimas tienen derecho a denunciar por la vía penal las acciones u omisiones que se cometan en su perjuicio, para que la autoridad investigadora correspondiente realice las pesquisas necesarias a fin de que el juez competente pueda imponer la sanción penal que corresponda.

De lo anterior se colige que las nuevas disposiciones legales que conforman el marco protector para erradicar la violencia contra las mujeres, permiten tener acceso a la justicia electoral de manera simultánea, por diversas vías y ante diversas autoridades (administrativa, jurisdiccional y penal).

Con este nuevo marco jurídico, la violencia política en razón de género contra la mujer se sancionará de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; los cuales son autónomos.

1.3. Marco Constitucional Local



A su vez, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece en su artículo 11 que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, por lo que prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad.

El artículo 6 de la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; indica que la violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

Así mismo, la Ley en cita en su artículo 10, expone diversos tipos de violencias contra las Mujeres, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- Violencia física. - Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;

II.- Violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

III.- Violencia económica. - Es toda acción u omisión de cualquier persona que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

IV.- Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción o transformación de bienes, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la ofendida destinados a satisfacer sus necesidades;

V.- Violencia sexual. - Es cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto, atenta contra su integridad física, libertad o dignidad; y

VI.- Cualquier otra forma análoga que, por acción u omisión, tiendan a lesionar o sean susceptibles de dañar la integridad, libertad o dignidad, de las mujeres."

Por su parte el **CIPEEP**, en su artículo 2, fracción XVI, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Añade además que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

De igual forma señala que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, de conformidad al ordenamiento legal en cita, cuando alguno de los sujetos de responsabilidad marcados en el código, sea



responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto en el mismo código. Indica además que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Los artículos 388, 389, 390, 391, 392 Bis, 395, 396, 397, señalan que son infracciones de los partidos políticos, de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, de las y los aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular, de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva; de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; el realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo, el Código en comentario, en su artículo 416, señala el procedimiento que se debe llevar a cabo en los casos donde se señala la probable comisión de actos de violencia política por razón de género.

“Artículo 416.

En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva ordenará en

forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará Tribunal, para su conocimiento.

Se desechará la denuncia cuando:

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas.
- b) Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 415 de este Código."



1.4. Marco Jurisprudencial

En un primer aspecto debemos considerar que la Tesis de rubro **“DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMAS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE”**¹², pone en manifiesto la importancia de atender a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, al señalar que “...la dignidad humana, es la base de los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales en la materia”.

Aunado a lo señalado anteriormente, también es menester destacar el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación al caso concreto:

La Sala Superior del TEPJF, en la jurisprudencia 21/2018¹³, de rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, señala cinco elementos a acreditar para la existencia de, los cuales son:

“

- 1) *Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;*
- 2) *Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;*
- 3) *Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
- 4) *Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y*

¹² Décima Época, Núm. de Registro: 2016923, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, I.10o.A.1 CS (10a.), pág. 2548. Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo II, agosto de 2016, página 633.

¹³ Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 5) Se basa en elementos de género, es decir: *i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.*

La referida jurisprudencia marca las pautas a seguir para determinar si se trata de un caso de violencia política de género, sin embargo, es necesario hacer hincapié que es de carácter enunciativo mas no limitativo.

Bajo ese mismo tenor, también ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, lo cual fue sostenido en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **SUP-JDC-357/2018** y en la Jurisprudencia **48/2016** de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES."**¹⁴, que en su parte medular establece lo siguiente:

... "la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso".

Por consiguiente, es obligación de la autoridad responsable, analizar cada caso desde su particularidad, para evitar que las prerrogativas referidas en el marco jurídico sean afectadas.

Bajo esta tesitura, en el caso concreto, este Tribunal Local estima aplicable el **Protocolo para la Atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género**¹⁵, el cual se diseñó tomando como referencia la normativa de origen internacional y nacional,

¹⁴ Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

¹⁵ El cual se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-2017>



incluyendo un marco jurisprudencial, fungiendo como un referente de actuación tanto ciudadana, como de los órganos jurisdiccionales.

El referido protocolo, define la violencia política por género como:

“Aquella que comprende todas aquellas acciones y omisiones — incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”.

Tal protocolo es una herramienta metodológica encaminada a apoyar a quienes imparten justicia a juzgar atendiendo a la convencionalidad para garantizar la igualdad sustantiva.

2. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Para impartir justicia en atención a una igualdad sustantiva y no solo formal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de *Juzgar con perspectiva de género*. Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el citado Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra dice:

“Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.”¹⁶

Cabe hacer mención que el protocolo pretende hacer efectivos los compromisos adquiridos derivados de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

¹⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará", a fin de combatir la desigualdad formal, material y estructural motivada por razones de género, que afecta los proyectos de vida de las personas y restringe o anula el ejercicio de sus derechos humanos.

En otro aspecto, de acuerdo con la tesis aislada de rubro **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"** de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, este tribunal resolverá el asunto en estudio considerando los siguientes elementos:

...

I. La existencia de situaciones de poder relacionadas con algún género que se traduzcan en un desequilibrio entre las partes de la controversia;

II. Revisar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género con la finalidad de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

III. Las pruebas que haya reunido -de haberlo considerado necesario- para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género que existan en el caso;

IV. Si detectara una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionará la neutralidad del Derecho aplicable y analizará el impacto de la resolución para lograr que sea justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;

V. Aplicará los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y

VI. Empleará lenguaje incluyente, es decir, evitará que el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

" ...

Bajo ese mismo orden de ideas, el estado de Puebla a través del Instituto Electoral del Estado emitió una **"Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla"** como un instrumento de apoyo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en el estado.



OCTAVO. CASO CONCRETO Y DECISIÓN.

I. Análisis de los posibles actos de calumnia.

Como se refirió anteriormente, para que se acredite la existencia de la calumnia, se debe analizar el mensaje denunciado a efecto de identificar si éste tiene como finalidad calumniar a la denunciante, discriminar o constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los hechos materia de estudio consisten en la posible comisión de calumnia, toda vez que a dicho de la denunciante; la denunciada en su entonces calidad de Presidenta Municipal de Ayuntamiento de Puebla, el once de agosto de dos mil veinte, emitió declaraciones públicas de manera generalizada, en las que implicaba que la denunciante podía haber cometido un delito de extorsión, al presuntamente exigir pagos, para votar a favor de redireccionar 500 millones de pesos del presupuesto de dos mil veinte, señalando que la denunciada no pronuncio nombres, únicamente refiriendo que fueron regidores que votaron en contra del proyecto, entre los que se encontraba la denunciante.

Ahora bien, con la finalidad de establecer de manera clara cuales son los hechos denunciados, se inserta el Acta Circunstancia de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se certificó la existencia y contenido de las sesiones de cabildo de doce de junio y onde de agosto de dos mil veinte¹⁷ y acta circunstanciada de clave ACTA/OE-115/2021:

¹⁷ Documental pública con valor probatorio pleno según lo establecido en el artículo 358 fracción I del CIPEEP.



SE. EXP SE/PES/MTOG/021/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

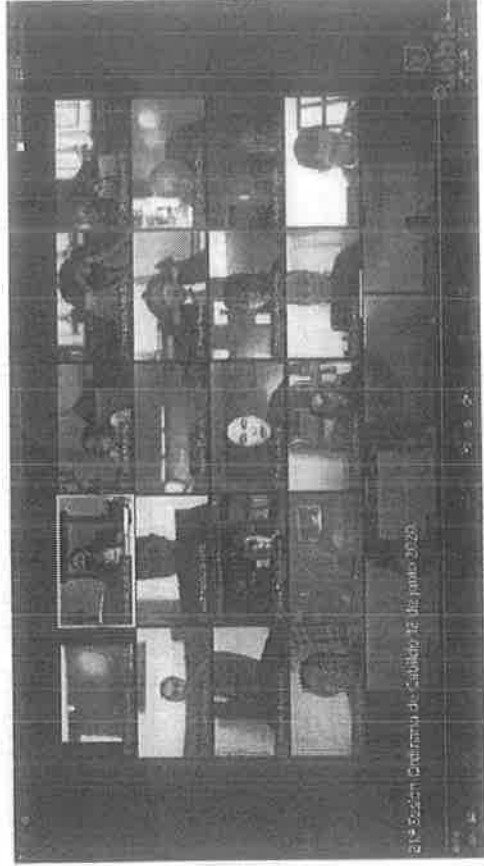
En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas cero minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno, constituida en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 406 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 5 fracción III, 17 y 19 Indiso b), 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y el escrito identificado con la clave SE/DEL-DJ-001/2020 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, por el cual el Secretario Ejecutivo delegó a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica la facultad de elaborar y suscribir Acuerdos de Sustanciación dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se tramiten tanto por la vía ordinaria como por la vía especial; así como la facultad de realizar diligencias de investigación y de verificación.

Esta diligencia preliminar se lleva a cabo con la finalidad de verificación y certificación de existencia y contenido de dos (02) enlaces electrónicos, el primero de ellos se analizara de la hora 5:36:00 a 5:39:00, y el segundo de la 1:59:00 a 2:00:25, que son las siguientes:

<https://www.youtube.com/watch?v=quBheVw0W0E>.

<https://www.youtube.com/watch?v=Y6DuCDUVnHs&t=6971s>.

Por lo que acto seguido procedemos a desahogar la información y su análisis de la primera liga, <https://www.youtube.com/watch?v=quBheVw0W0E>, la que nos arroja la siguiente imagen:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



SE. EXP SE/PES/MTOG/021/2021

Como se aprecia en la imagen anterior se observa el texto 21.ª Sesión Ordinaria de Cabildo 12 de junio 2020, la presente liga tiene una duración seis horas quince minutos trece segundos (6:15:13) y por los datos arrojados mediante Acuerdo mismo que obra dentro del presente expediente, de fecha veintisiete de abril se transcribe de la hora (5:36:00 a la 5:39:00), y la duración efectiva es de tres minutos de duración y la transcripción es la siguiente: _____

Voz femenina: "Para que los artistas urbanos que se promuevan con el propio municipio, cumplan con un protocolo de contingencia para evitar la propagación y contagios por el corona virus Covid 19, mismo que comenzara a operar con forma al semáforo de inicio de actividades que la Federación y el Gobierno Estatal emitan, tercero se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente punto de acuerdo a las entidades y dependencias de la administración pública Municipal para lo efectos a que haya lugar es cuanto Presidenta." _____

Voz femenina: "Gracias, con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, cométeme quien va hacer uso de la palabra para presentar un punto de acuerdo, no hay nadie para presentar un punto de acuerdo, los invito nuevamente a que lo hagan siguiendo las reglas en el chat, ya estamos revisando quien va hacer uso de la palabra, cierren sus micrófonos por favor, sobre todo quienes toman arrebatadamente la palabra, si no hubiera nadie para presentar el punto de acuerdo pregunto con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, si alguien desea plantear alguna reserva a fin de discutirlo posteriormente en lo particular." _____

Voz femenina: "perdón es que me saco el internet." _____

Voz femenina: "Pregunto si alguien está en contra del punto de acuerdo, que quiera abrir la discusión." _____

Voz femenina: "Perdón es que lo quiero presentar, ya lo puse, pero me saco el internet." _____

Voz femenina: "Regidora, pero estas ahí con otros tus compañeros te pueden apoyar, solamente te pido que seas respetuosa y disciplinada hazlo mediante las instrucciones que el propio Cabildo aprobó." _____

Voz femenina: "Adelante Regidora, que no te de instrucción nadie, adelante." _____

Voz femenina: "Le pido por favor que me hable con respeto, yo también soy Regidora." _____

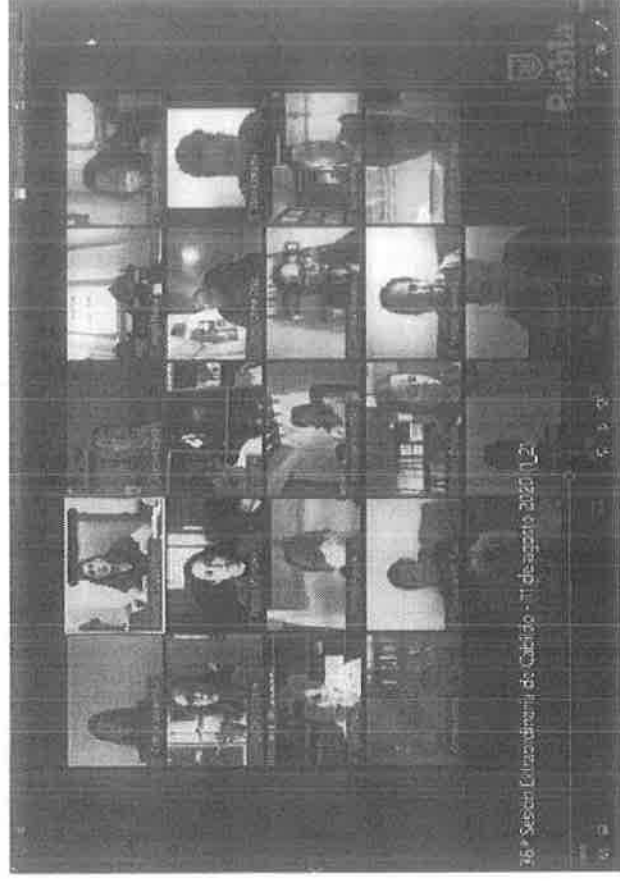
Voz femenina: "Este sí solamente, aunque den muchos Regidores por sentido que ya los artistas urbanos todos estamos informados de los protocolos yo pediría también que se emitiera algo, algún, algún anuncio donde cada uno de los artistas urbanos están enterados de cuales van hacer los protocolos que tienen que seguir, a la hora que regresen a sus actividades y también, claro que se respeten sus espacios es cuánto." -



SE. EXP SE/PES/INTOG/021/2021

Voz femenina: “Con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabillo y Comisiones, pregunto si alguien quiere hacer algún pronunciamiento en contra.”

A continuación procederé abrir la segunda liga <https://www.youtube.com/watch?v=Y6DuCDUYnHs&t=6971s>, misma que nos arroja la siguiente imagen antes descrito misma que arroja la imagen siguiente:



Como se aprecia en la imagen anterior se observa el texto 36.ª Sesión Extraordinaria de Cabillo, 11 de agosto 2020, la presente liga tiene una duración cuatro horas, veintinueve minutos, cuarenta y tres segundos, (4:29:43) y por los datos arrojados mediante Acuerdo mismo que obra dentro del presente expediente, de fecha veintisiete de abril se transcribe de la hora (1:59:00 a la 2:00:25), y la duración efectiva es de un minutos y veinticinco segundos de duración y la transcripción es la siguiente:

Voz femenina: “A la ciudadanía también le explico lo siguiente, hay algunos compañeros o compañeras que se sumaron a un proceso de transformación, que no conocen este proyecto, que no les dolió que no les costó y que llegaron por un proceso de arribismo, describo que significa arribista, una persona ambiciosa, que progresa sin mostrar escrúpulos, la ciudadanía tendrá que juzgar, lo juzga y nosotros no podemos guardar silencio ante esas malas prácticas, el modelo de gobierno cambio, también le digo a la ciudadanía que alguna de las personas de los Regidores y Regidoras, no todos de los que pronunciaron en contra pero si alguno de los que hicieron su pronunciamiento, buscaron componendas quisieron extorsionar a esta Autoridad Municipal, tampoco entienden que ya cambio la política no



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



SE. EXP SEPE/MTOG/021/2021

solamente es ser una línea transversal cero tolerancia a la corrupción, es una forma de vida que esta ciudadana Presidenta, tiene con su ciudadanía, a ellos les digo ni aunque busquen a otros Regidores o a otras Regidoras, intentando comprarles y ofreciéndoles lo que les ofrecieron, que van a vender la dignidad no se compra y en eso consiste esta transformación, en aprender a vivir con dignidad en recuperarla por eso se arto la ciudadanía y eligió”.

No habiendo más elementos que desahogar, se concluye la presente acta siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa; para efecto de que se agregue el presente documento a los autos del expediente al rubro citado; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CÚMPLASE.**

ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

MTRA. MARÍA GENOVEVA JIMÉNEZ CEREZO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Dirección Jurídica

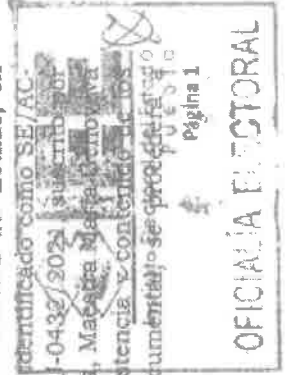
ASUNTO: Verificación de la existencia y contenido de enlaces electrónicos

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL: IEE/DTS/OE/113/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE TRECE (13) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-1078/2021 ---

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a veintinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla, el suscrito Licenciado Samuel Guestas López Analista especializado Adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-016/2020; y en atención al memorándum IEE/DJ-0432/2021 suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, Mafalda Macías Alvarado Jiménez Cerezo; previo a la verificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos, materia de la presente documental, se procedió a la





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

establecer lo siguiente:

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de inmediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla.

Enseguida, se procederán a describir las imágenes y a descargar el material audiovisual que previamente hayan sido constatados, revisando de nueva cuenta su contenido, a efecto de que el material audiovisual (videos) sea alojado en un medio óptico de almacenamiento (disco compacto) que se certificará y será agregado al presente instrumento (disco compacto) que se identificándose un "Archivo MP4 (.mp4)" por cada uno de los vínculos constatados que cuenten con material audiovisual (videos) que sea posible descargar y se encuentre disponible al momento de la verificación que se realice, revisando exhaustiva y pormenorizadamente todo el material en comento que se haya descargado; con esto se tendrá una evidencia individual de los contenidos certificados.

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto "documentos" una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, **sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos**, dentro de cuyos elementos definitorios **quedan incluidos los filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, placas, diapositivas**

Instituto Electoral del Estado
Puebla
Página 2

OFICINA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

entre otros¹.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral. También se razonó que, en el ejercicio de dicha facultad, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le constan, estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes.

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido multimedia (videos) alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como "documentos" al presente instrumento público.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos siguientes:

1. <https://www.angulo7.com.mx/2020/01/16/regidores-del-q5-acusan-al-ayuntamiento-de-exigirles-su-renuncia/#text=Regidores%20del%20grupo%20G5%20acusaron.pero%20sin%20explicar%20los%20motivos>

¹ Toda el/2020, REGISTROS TÉCNICOS, PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS DE LAS PÁGINAS SE ENCUENTRA EL TEXTO "ACTA CIRCUNSTANCIADA, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA". Dependiente para su consulta en: <https://dts.angulo7.com.mx/ACTA/CIRCUNSTANCIADA/TRIBUNAL%20ELECTORAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA/>



[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

2. <https://www.milenio.com/politica/solicitan-renuncia-de-regidores-de-95>
3. <https://www.youtube.com/watch?v=quBheYw0W0E>
4. <http://periodismohoy.com/claudia-rivera-intento-de-extorsion-regidores/>
5. <https://www.youtube.com/watch?v=Y6DuCDUVnHs&t=6971s>
6. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/12/la-aicadesa-de-puebla-denuncia-extorsion-de-regidores-247619.html>
7. <https://contraparte.mx/ctudad/40364-ayuntamiento-de-puebla-denuncia%C3%A1-a-regidores-del-a5-por-intento-de-extor%C3%83n.htm>
8. <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/08/12/con-3-millones-regidores-intentaron-extorsionar-para-fines-electorales>
9. <https://intoleranciadiario.com/articulos/2020/08/12/965684-regidores-buscaban-un-canonazo-de-tres-millones-de-pesos-liza-aceves.html>
10. <https://www.lajornadadeorienta.com.mx/puebla/regidores-sobornos-reorientacion-presupuestal/>
11. <https://eipopular.mx/secciones/puebla/2020/09/02/contraloria-tambien-investigara-denuncia-contr-regidores-acusados-de-intento-de-extorsion-carmona-sanchez>
12. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/denuncian-a-regidores-del-g5-por-violencia-politica-contr-rubern-vivanco-morena-5814317.html>





elecciones
2021

Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

13. <https://www.e-consulta.com/nota/2020-10-02/politica/desecha-morena-denuncia-contra-regidores-del-g5-por-violencia-politica>

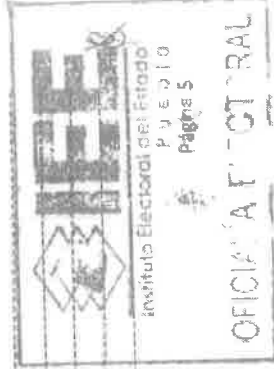
FE DE HECHOS. Siendo las quince horas con treinta minutos (15:30), del día veinticinco de febrero del año dos mil veintuno, se inició la diligencia procediéndose a verificar la existencia y contenido de trece páginas de internet. Para tal efecto, se utilizó un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada como:

"<https://www.angulo7.com.mx/2020/01/16/regidores-del-g5-acusan-al-ayuntamiento-de-exigirles-su-renuncia/text-Regidores%20del%20grupo%20G5%20acusaron.pero%20stn%20explicar%20los%20motivos>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:



Regidores del G5 acusan al ayuntamiento de exigirles su renuncia

Elaboración: TEEP





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



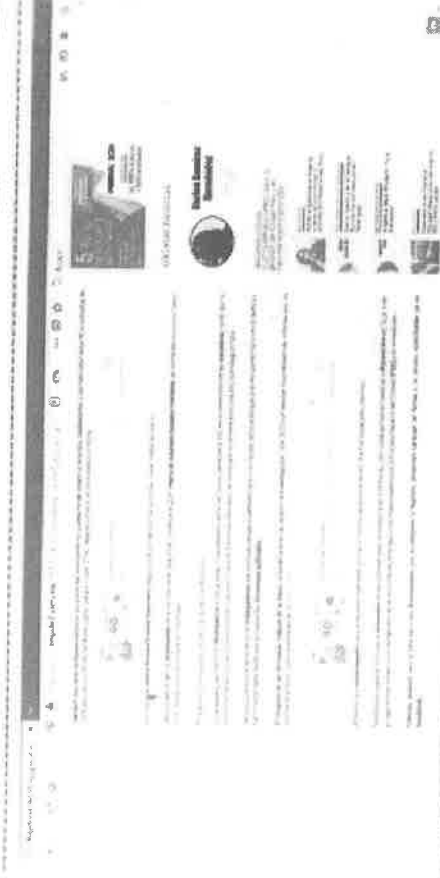
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021



Últimas Noticias



Últimas Noticias



En atención a las capturas antes expuestas se hizo constar que en la parte superior se observaron los textos: “*Angulo 7 Periodismo para construir en común*”, “*Regidores del G5 acusan al ayuntamiento de exigirles su renuncia*” “*By Bryan Rivera González 16 enero 20*”, aunado a lo anterior se observó la imagen de cinco personas que se encuentran sentadas alrededor de una mesa en color guinda, y al pie de dicha imagen se apreciaron los textos “*Regidores del G5 acusan al ayuntamiento de exigirles su renuncia. Foto: Daniel Casas/Estimagen*”.

Debajo de lo antes descrito se pudo observar la siguiente:



[Firma manuscrita]



Instituto Electoral del Estado de Puebla

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

"Regidores del grupo G5 acusaron que recibieron un listado donde se exigía las renuncias voluntarias a todos los regidores y de sus 78 trabajadores de confianza, por parte del coordinador ejecutivo de Proyectos Estratégicos, Andrés García Viveros, pero sin explicar los motivos."

"En rueda de prensa, el morenista Edson Cortes Contreras indicó que fue el pasado miércoles cuando por teléfono recibieron en la Sala de Regidores dicho documento; además, aseguró que se trata de un procedimiento irregular, ya que constitucionalmente el cargo es irrenunciable."

"Le decimos a la presidenta Claudia Rivera Viveros que no le vamos a permitir más abusos y excesos en esta administración, que vamos a mantener a todo nuestro personal de confianza y no permitiremos que salga un solo trabajador, afirmó."

"Recalcó que estas acciones iniciaron por parte del ayuntamiento cuando se les exigió la renuncia voluntaria a aproximadamente 80 empleados de confianza de la contraloría, de los cuales, aseguró, solo 17 se negaron a firmar el documento sin fecha."

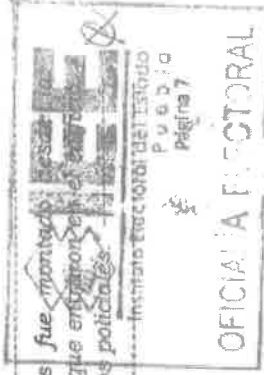
"Por su parte, Marta Teresa Ornelas Guerrero aseguró que la intención es no firmar y que nadie se va a ir"

"Esto, ya que exigen la destitución de la secretaria de Seguridad Ciudadana (SSP) María de Lourdes Rosales Martínez, así como de Alejandra Rubio Aclé, titular de la Secretaría de Movilidad."

"Presentarán queja ante DH por naranjitas"

"En otro tema, los regidores denunciaron arbitrariedad y uso excesivo de la fuerza por parte de la SSC en la detención de las naranjitas, razón por la que presentarían una queja ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto que ya presentaron una a su homóloga estatal."

"Denunciaron el operativo de estas trabajadores administración municipal, señalando que una vez que entraron al edificio fueron encerradas hasta que arribaron los elementos policiales."





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



Instituto Electoral del Estado

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

"El abogado de las afectadas, Miguel de la Rosa, comentó que en la carpeta de investigación 104-2020-LIF existen inconsistencias, mismas que les mostraron al fiscal, quien se encargó de su liberación."

"El hecho que se les imputó fue que estaban realizando porras en contra del ayuntamiento. Ese fue su pecado, expresó."

"Detalló que, según el informe, la detención de las 16 implicadas se realizó a las 9:00 horas, sin embargo fueron puestas a disposición del fiscal a las 15:00"; lo cual rompe con la obligación de las autoridades entregar a los responsables ante la Fiscalía General del Estado (FGE) con immediatez."

"Además, aseguró que el informe y los documentos que acreditaban la legítima detención carecían de firmas y no estaba concluido en su totalidad."

"Fue el pasado 13 de enero cuando las trabajadoras de limpia irrumpieron en las oficinas del sindicato, señalando que el líder sindical, Salvador Pérez Xilotl, busca reelegirse."

Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes."

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:
"https://www.milenio.com/politica/solicitan-renuncia-de-regidores-de-g5" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente: -----



[Firma]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



Instituto Electoral del Estado

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

mesa con carteles con las leyendas: "Puebla, REG. JORGE EDUARDO COVIÁN CARRIZALES VOCAL", "PUEBLA REG. ROBERTO ESPONDA ISLAS VOCAL" al pie de dicha imagen se observaron los textos "Regidores de G5 denuncian a Andrés Viveros de exigir su renuncia. (Andrés Lobato)."

Debajo de lo antes descrito se pudo observar la siguiente redacción: "Angélica Tenahua Puebla / 16.01.2020 14:29:15"

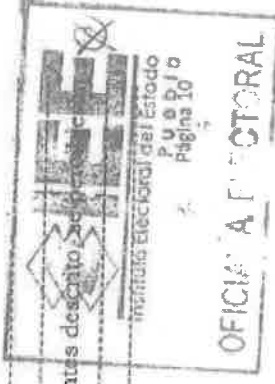
"Regidores que conforman el grupo G5 denunciaron directamente al director de Proyectos Ejecutivos del ayuntamiento, Andrés García Viveros, por solicitar la renuncia del personal de confianza de los 22 regidores, así como de algunos integrantes de cabildo."

"En conferencia de prensa, la regidora Martha Ornelas Guerrero denunció, ante los representantes de los medios de comunicación, que se les exigió a través de llamadas telefónicas la renuncia del personal de confianza de todos los regidores."

"Nos están solicitando la renuncia de todo nuestro personal de confianza, por lo que consideramos que es una injusticia y no lo vamos a permitir; nosotros estamos defendiendo cada lugar que tenemos, advertió."

"A su vez, uno de los tres coordinadores de la sala de Regidores, Edison Cortés Contreras, destacó que García Viveros realizó las llamadas vía telefónica, además de enviar un documento de manera física a sus oficinas para que el personal firme la renuncia. "Nos ha enviado Andrés García, un documento donde nos exigen nuestra renuncia y de todo nuestro personal de confianza, sin entender cuál es el motivo y que esto no está permitido en la ley, debido a que como integrantes de cabildo nadie puede solicitar nuestra renuncia, pues fuimos elegidos por la gente", explicó. Ante esto, advirtió que los regidores no van a permitir más abusos y excesos en la administración, por ello sostuvo que mantendrán a su personal de confianza, al señalar que de igual forma se solicitó la renuncia de 70 trabajadores de confianza de la Contraloría, siendo un proceso ilegal. Corté Contreras hizo un llamado a la planilla laboral a no firmar ningún documento"

Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito se observaron diversos textos e imágenes.





elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.youtube.com/watch?v=quBheVwOWOE>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta, se hizo constar que en la parte superior se observó un logotipo en color rojo, las leyendas "YouTube MX" y "Buscar", iniciando de manera automática la reproducción de un material audiovisual con una duración de seis horas quince minutos y veintiséis segundos, (06:15:26) en donde se aprecian veinticuatro recuadros con la imagen de diversas personas, y de acuerdo a la solicitud de la presente certificación avance el material audiovisual, de la hora cinco con treinta y seis minutos y treinta y seis segundos (5:36:36), a la hora cinco con treinta y ocho minutos y treinta segundos (5:38:30), al pie de dicho material audiovisual se observaron las leyendas: "21. a Sesión Ordinaria de Cabildo 12 de junio 2021".

En virtud de lo anterior, habiéndose verificado la existencia y contenido solicitado, se procede a adjuntar a la presente, la grabación del contenido multimedia (video) recabado en la presente diligencia, que constituirá el medio magnético (disco compacto) que se entregará al solicitante como ANEXO UNO identificándose (1) un archivo digital que cuente con el material audiovisual (video) disponible al momento de la verificación, asentándose que el formato del mencionado material audiovisual es "Archivo MP4".

Archivo MP4
Instituto Electoral del Estado
P U E J A

Página 11

OFICIAL A F I C T A L



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021
tamaño de "2.30 GB (2,478,157,824 bytes)".

Seguido de lo anterior, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<http://periodismohoy.com/claudia-rivera-intento-de-extorsion-regidores/>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente:



[Firma manuscrita]



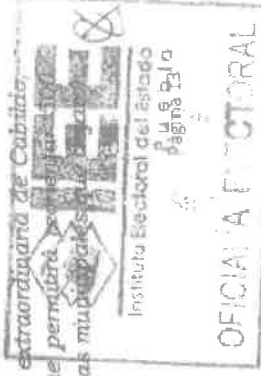
En atención a la imagen antes expuesta, se hizo constar que se observaron los textos siguientes: "PH PERIODISMO HOY", "PORTADA, ESPECIALES, PERIODISMO HISTORIAS NOTICIAS OPINIÓN" "Claudia Rivera acusa intento de exorsión por parte de regidores", "12 agosto, 2020"

Debajo de lo antes descrito se observó la imagen del rostro de una persona del género femenino de tez morena, cabello negro y cara ovalada, aunado a ello se observó la siguiente redacción:

“Redacción”

"Claudia Rivera Vianco, alcaldesa de Puebla, acusó a los regidores del GS de 'arribistas políticos', tras el presunto intento de extorsión en su contra y el de otros regidores para evitar la aprobación del proyecto para reorientar 500 millones de pesos del presupuesto del ayuntamiento."

*Así lo denunció durante la trigésima sexta sesión extraordinaria de Cabildo, cuando se discutía la aprobación del proyecto que permitirá posponer hasta 1990 millones de pesos que provienen de las dependencias municipales sobre el





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



Instituto Electoral del Estado

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

de realizar algunas actividades por la pandemia."

"Fueron los regidores integrantes del G5 quienes en sus participaciones acusaron que fueron notificados de la sesión de última hora, además que el proyecto no especifica en qué obras se gastará el dinero y tampoco se prioriza una reactivación económica de la ciudad."

"También acusaron que la redirección solo beneficia a la alcaldesa quien ya está pensando en la reelección, al mismo tiempo que acusaron que el proyecto no tiene sentido social."

"En ese sentido fueron las opiniones de Edson Armando Cortés Contreras, Marta Ornelas Guerrero, Rosa Márquez Cabrera, José Luis Acosta y Libertad Aguirre Junco, quienes además previamente ya habían anunciado que no aprobarían la propuesta."

"Fue hasta el posicionamiento de Marta Ornelas, quien afirmó que varios regidores ya estaban reuniéndose para discutir los documentos, pues aseguró que siempre son excluidos de las discusiones."

"En respuesta, la primera regidora tras presentar cifras señaló que los regidores que votaron en contra no presentaron propuestas, ni tampoco participaron en todas las reuniones."

"A la par aprovechó para denunciar que intentaron extorsionarla y dejó ver que sus comentarios estaban dirigidos a los integrantes del G5, pues afirmó que fueron "algunos regidores" los que previamente anunciaron votar en contra los que intentaron extorsionarla."

"Si algunos de los que hicieron su pronunciamiento buscaron componendas, quisieron extorsionar a esta autoridad municipal, no entienden que ya cambió la política. Les digo, aunque busquen a otros regidores para ofrecerles lo que les ofrecieron, se van a vender."

"A la par, tildó a los opositores de "arribistas políticos" pues únicamente están lucrando con Morena."

"Hay algunos compañeros y compañeras que se sumaron al grupo, se transformaron que no conocen este proyecto, que no les gusta este proyecto."





elecciones
2021

Instituto Electoral del Estado de Puebla

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

y que llegaron por un proceso de arbitraje; les digo que significa arbitista, es una persona ambiciosa, que progresa sin mostrar escrúpulos, la ciudadanía tendrá que juzgar, nos juzga y nosotros no podemos guardar silencio a esas malas prácticas."

"Finalmente, la municipalidad advirtió que también buscaron comprar a otros regidores sin embargo ellos no se venderán "la dignidad no se compra, y en eso consiste esta transformación", y afirmó que su administración no ha parado de trabajar pese a la pandemia."

Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:

"<https://www.youtube.com/watch?v=Y6DuCDUVnHs&t=6971s>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hizo constar que en la parte superior se observó un logotipo en color rojo, las leyendas "Municipio de Puebla" y "Buscar", iniciando de manera automática la reproducción de un audiovisual con una duración de cuatro horas con





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

cuarenta y tres segundos (04:29:43), en donde se aprecian veintitrés recuadros con la imagen de diversas personas, y de acuerdo a la solicitud de la presente certificación avanzamos el material audiovisual de la hora uno con cincuenta y nueve minutos y cuatro segundos (01:59:04), a la hora cuatro con veintinueve minutos y cuarenta y tres segundos (04:29:43), al pie de dicho material audiovisual se observaron las leyendas: "36. a Sesión Extraordinaria de Cabildo 11 de agosto 2020 (1/2)".

En virtud de lo anterior, habiéndose verificado la existencia y el contenido solicitado del enlace en comento, se procede a adjuntar a la presente, la grabación del contenido multimedia (video) recabado en la presente diligencia, que constituirá el medio magnético (disco compacto) que se entregará al solicitante como **ANEXO UNO**, identificándose (1) un archivo digital que cuente con el material audiovisual (video) disponible al momento de la verificación; asentándose que el formato del mencionado material audiovisual es "Archivo MP4 (.mp4)" y cuenta con un tamaño de "1.20 GB (1,295,536,128 bytes)".

Seguido de lo anterior, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace

"<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/12/la-alcaldesa-de-puebla-denuncia-extorsion-de-regidores-247619.html>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente:





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021



La alcaldesa de Puebla denuncia extorsión de regidores



Un informe con los hechos de la denuncia de la alcaldesa de Puebla, denunciando la extorsión de los regidores.



Contrata Izzi Negocios
Describe Línea
Amador



De las capturas antes expuestas se hace constar que en el año 2021, la alcaldesa de Puebla denunció la extorsión de los regidores, lo que se puede observar en la imagen en donde se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



Instituto Electoral del Estado

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

aprecia a dos personas la primera de ellas del género masculino, de tez apañonada, cabello cano, quien porta cubre bocas color blanco y viste saco gris, camisa blanca y corbata color azul, la segunda de ellas del género femenino, de tez blanca, cabello castaño, quien porta cubre bocas en color blanco y blusa color azul, al pie de dicha imagen se aprecias las leyendas: *"NACIONAL Por Gabriela Hernández miércoles 12 de agosto del 2020"*

Debajo de lo antes descrito se pudo observar la siguiente redacción: -----

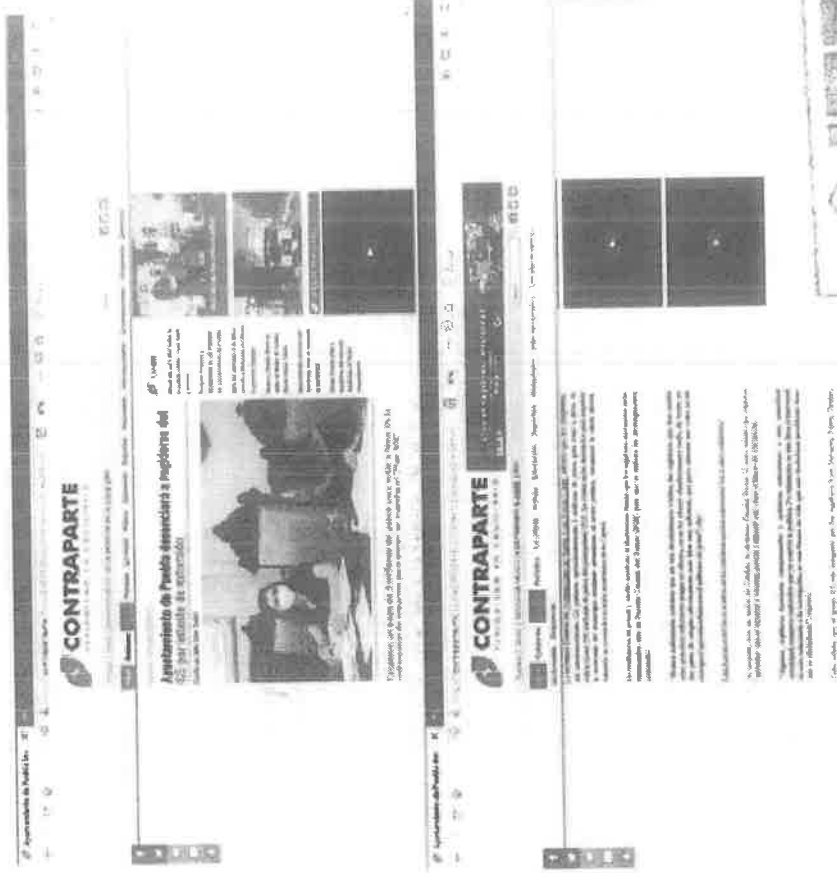
"PUEBLA, Pue. (apro). - La alcaldesa de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, anunció que procederá de manera legal contra regidores de su Cabildo que le pidieron 3 millones de pesos por aprobar un proyecto de reorientación presupuestal. En rueda de prensa, la edil poblana morenista celebró que el martes se haya aprobado reasignar 500 millones de pesos del presupuesto municipal para atender los efectos por la pandemia de covid-19 en tres rubros: en salud, en regeneración social y reactivación económica. Sin embargo, reveló que en este proceso de aprobación hubo regidores que le exigieron dinero a cambio de su voto. "Con el pueblo todo, en lo oscuro nada, este plan es en beneficio de quienes más lo necesitan y quiero ser muy enfática, al margen o por encima de la ley nadie, con amagues o extorsiones, menos", manifestó Rivera Vivanco en una rueda de prensa virtual. La secretaria general del Ayuntamiento, Liza Elena Aoeves, aseguró que cuentan con documentos suficientes para acreditar este intento de extorsión para presentar denuncias ante la Fiscalía Anticorrupción y ante las instancias partidistas. La funcionaria municipal se negó a dar a conocer los nombres de los regidores que serán denunciados. "No es recomendable litigar lo que es un delito en los medios, pero si los medios son un gran aliado en esta transformación, nos hemos enfrentado a acciones que no son éticamente viables", expresó Aoeves. Cabe señalar que, al ser aprobada la reasignación presupuestal, fueron regidores de Morena los que votaron en contra, por lo que se presume que entre ellos estarían los responsables de este intento de extorsión. Los que votaron en contra fueron los regidores Eli Esponda, José Luis González Acosta, Libertad Aguirre Junco, Edson Armando Cortés Contreras, Rosa Márquez Cabrera y Martha Ornelas Guerrero, todos de Morena. Rivera Vivanco reconoció que no es la primera vez que integrantes de su Cabildo quieren cobrarle por su voto, por lo que señaló que es importante poner un alto a ese tipo de prácticas."

Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito se observaron diversos textos e imágenes.



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://contraparte.mx/ciudad/40364-ayuntamiento-de-puebla-denuncia-C3%A1-a-regidores-del-a5-por-intento-de-extor-C3%83n.htm", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente: _____



De las capturas antes expuestas se hizo constar que en la página web de Contraparte se publicaron los textos: "CONTRAPARTE PERIODISMO EN BÚSQUEDA DE VERDAD", "Miercoles, 12 Agosto 2020 15:55", "Ayuntamiento de Puebla denuncia a regidores del A5 por intento de extorsión".



Instituto Electoral del Estado

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

regidores del G5 por intento de extorsión." *"Escrito por Julio Cesar Sastre"*
aunado a ello se pudo observar una imagen en donde se aprecian a dos personas del género femenino la primera de ellas de tez blanca cabello castaño quien porta cubre bocas color blanco y blusa color azul, la segunda de ellas de tez apiñonada cabello castaño rizado, quien porta cubre bocas color lila y viste blusa color negro.

Debajo de lo antes descrito se pudo observar la siguiente redacción:

"Exigieron un pago de 3 millones de pesos para votar a favor de la redirección de recursos para poner en marcha el 'Plan 500'."

"La secretaria General del Ayuntamiento de Puebla, Liza Aceves López, informó que dos integrantes del autodenominado G5 pidieron aproximadamente 3 millones de pesos para votar a favor de redireccionar 500 millones de pesos del presupuesto 2020, los cuales serán destinados para impulsar la economía del municipio mediante inversiones al sector público, detonando la oferta laboral, tomando en cuenta la vocación económica de la Capital."

"En conferencia de prensa y sin dar nombres, la funcionaria detalló que los regidores morenistas serán denunciados ante la Fiscalía General del Estado (FGE) para que se realicen las investigaciones pertinentes."

"Hemos enfrentado acciones que no son técnicamente viables, los regidores que han tenido estas prácticas solicitaron pagos en dinero, no se les ofreció absolutamente nada, de hecho no fue parte de ningún ofrecimiento más bien una solicitud, que para obtener sus votos se les entregará aproximadamente 3 millones de pesos, dijo."

"Liza Aceves evitó dar el nombre de los regidores porque argumentó 'no es ético exhibirlos'."

"Al respecto, ayer en sesión de Cabildo, la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco señaló que algunos 'arribistas' que se sumaron a Morena quieren continuar con viejas prácticas de corrupción."

"Algunos regidores buscaron componendas y quisieron extorsionar a esta autoridad municipal, tampoco entienden que ya cambió la política. No solamente es una línea transversal de cero tolerancia a la corrupción, es una forma de vida que esta ciudadana presidenta tiene con su ciudadanía", expresó."

"Cabe señalar que el grupo G5 está integrado por los regidores Rosalva María Ornelas, Roberto Esponda, Edson Cortés y José Luis González, los cuales se ha vuelto una dura oposición de la administración municipal."



Instituto Electoral del Estado
Puebla

Página 20

OFICIALIA ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

Asimismo, se hizo mención que alrededor de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/08/12/con-3-millones-regidores-intentaron-extorsionar-para-fines-electorales>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente:

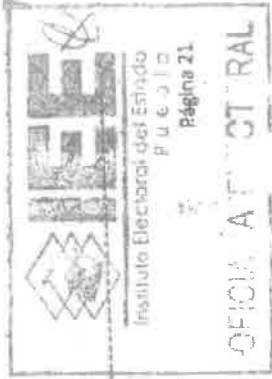
EL POPULAR

Con 3 millones, regidores intentaron extorsionar para fines electorales

El titular de la Secretaría de Gobernación, Alfonso Cuarón, anunció que el gobierno federal está investigando una presunta extorsión por parte de regidores de Puebla para fines electorales. Según se informó, los regidores ofrecieron pagar tres millones de pesos a cambio de que el gobierno federal les ayudara a ganar las elecciones locales de 2021.

El titular de la Secretaría de Gobernación, Alfonso Cuarón, anunció que el gobierno federal está investigando una presunta extorsión por parte de regidores de Puebla para fines electorales. Según se informó, los regidores ofrecieron pagar tres millones de pesos a cambio de que el gobierno federal les ayudara a ganar las elecciones locales de 2021.

El titular de la Secretaría de Gobernación, Alfonso Cuarón, anunció que el gobierno federal está investigando una presunta extorsión por parte de regidores de Puebla para fines electorales. Según se informó, los regidores ofrecieron pagar tres millones de pesos a cambio de que el gobierno federal les ayudara a ganar las elecciones locales de 2021.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



Instituto Electoral del Estado

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

De las capturas antes expuestas se hizo constar que en la parte superior se pudo observar los textos: "EL POPULAR", "Diario Imparcial de Puebla", debajo de ello se observó la imagen de la fachada de un inmueble en color gris de tres plantas con balcones y un reloj en su parte superior aunado a ello se observan billetes de una denominación de quinientos pesos mexicanos, al pie de dicha imagen se observaron las leyendas: "Con 3 millones, regidores intentaron extorsionar para fines electorales."

Continuando con la presente verificación bajando el cursor se pudo observar la siguiente redacción:

"Alejandro CAMACHO Alejandro CAMACHO Puebla | 12 Ago 2020"

"El Ayuntamiento de Puebla emprenderá acciones legales contra un grupo de regidores."

"Hasta con 3 millones de pesos en recursos fue con lo que regidores intentaron extorsionar a la administración municipal a cambio de la aprobación de la reorientación de recursos para el Plan Puebla 500."

"Los recursos los pedían para canalizarlos a acciones electorales en sus distritos."

"Así lo reveló, la Secretaría General de Ayuntamiento de Puebla, Liza Aceves López, quien anunció que no solo el intento de extorsión se denunció ante la instancia correspondiente sino ante los institutos políticos."

"En conferencia de prensa virtual, confirmó que hay elementos y se encuentran documentados todos los intentos de extorsión que intentaron realizar los regidores."

"Indico que solicitaban 3 millones de pesos, a regidores para lograr su voto en la sesión de cabildo, aunque evitó proporcionar los nombres de todos los involucrados para no entorpecer las investigaciones."

"No es recomendable litigar lo que es un delito en los medios, pero si los medios son un gran aliado en esa transformación, nos hemos comprometido a hacer que no son éticamente viables."



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

"Fue cuando dijo que se les ofreció 3 millones de pesos, mismo que rechazaron ante las presiones que intentaron ejecutar quienes serán denunciados."

"Para mantener sus votos se entregaría una cantidad de dinero aproximadamente tres millones de pesos de pesos, estos elementos están puestos en la mesa de los proceso jurídicos, dar el nombre de las personas no es correcto ni ético".

"Aceves López aseveró que estas actitudes que buscan presionar a la administración no serán toleradas."

"En este gobierno respetamos a la oposición y sus conductas, las críticas razonadas y la diferencia política. Lo que no vamos a aceptar es que se pida dinero por votos".

"Por su parte, la presidenta municipal, Claudia Rivera Vivanco sentenció que nada se hará en lo oscuro, no se permitirán amagues o extorsiones y se impedirá que se lucre con la contingencia sanitaria por intereses personales o mezquinos."

"Advertió que el Plan Puebla 500 no tiene una intención política por lo que será el programa más vigilado de la administración."

"Nada en lo oscuro, nada con amagues o extorsiones, nada de intereses personales o mezquinos, no vamos a permitir que se lucre con la pandemia".

"Al final, Rivera Vivanco aseveró que no se cruzará de brazos para no atender las necesidades que en este momento requieren los ciudadanos."

Asimismo, se hizo mención que alrededor de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:

"<https://intoleranciadiario.com/articulos/2020/09/12/965684-regidores-buscaban-un-canonazo-de-tres-millones-de-pesos-iza-aceves-y-hal>".

Al dar "enter", se percibió lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021



Residentes buscan un cañonazo de tres millones de pesos: Lisa Álvarez-Rubi

La candidata a diputada local por el distrito de San Andrés Bata, Lisa Álvarez-Rubi, anunció que si es elegida, buscará un cañonazo de tres millones de pesos para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del distrito.

intolerancia

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación, Juan José Gómez, denunció la intolerancia que se vive en México y pidió que se respeten los derechos humanos.

000

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación, Juan José Gómez, denunció la intolerancia que se vive en México y pidió que se respeten los derechos humanos.

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación, Juan José Gómez, denunció la intolerancia que se vive en México y pidió que se respeten los derechos humanos.

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación, Juan José Gómez, denunció la intolerancia que se vive en México y pidió que se respeten los derechos humanos.

Área para el desarrollo del acta circunstanciada, con líneas horizontales para la redacción del texto.

IEE

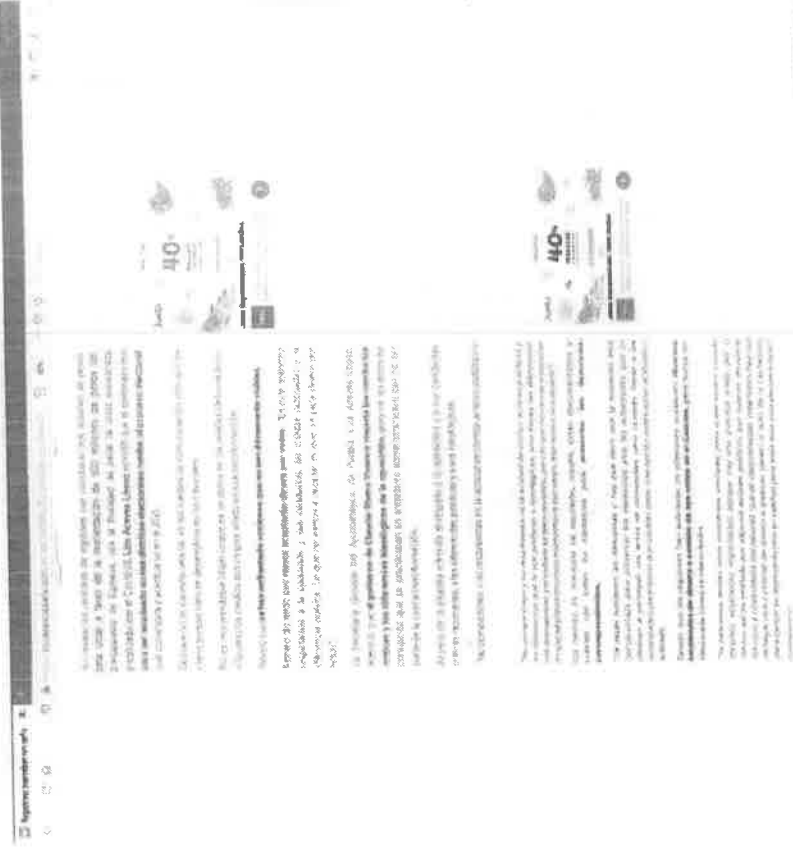
Instituto Electoral del Estado de Puebla

Página 24

OFICIALIA ELECTORAL

[Firma manuscrita]

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021



De las capturas antes expuestas se hizo constar que en la parte superior se pudieron observar los textos siguientes: "Intolerancia", "Busca cualquier noticia, tema, columnista", "Ciudad Regidores buscaban un carfanozo de tres millones de pesos: Liza Aceves Reveló que han solicitado en diferentes ocasiones diversas cantidades de dinero de sus votos en el Cabildo, José Antonio Machado Actualizado a 12/08/2020 21:56", aunado a ello se pudo observar la imagen de una persona del género femenino, de tez blanca cabello castaño, de complexión mediana, cara ovalada, quien viste blusa de color azul y chaleco negro quien sostiene un micrófono en la mano derecha. Debajo de lo antes descrito se pudo observar la siguiente fotografía.





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

"Sin revelar los nombres de regidores que solicitaron tres millones de pesos para votar a favor de la reorientación de 500 millones de pesos del presupuesto de Egresos, con la finalidad de paliar la crisis económica propiciada por el Covid-19, Liza Aceves López advirtió que el canonazo era para ser empleado en sus distritos electorales rumbo al proceso electoral que comenzará a acentuarse en el 2021."

"Dijo que no es correcto ventilar en los medios de comunicación este tipo de casos porque todo se desarrollará en los tribunales."

"No es recomendable litigar lo que es un delito en los medios (informativos), dijo, pero los medios son un gran aliado en esa transformación."

"Reveló que se han enfrentado acciones que no son éticamente viables."

"Remató diciendo que nunca aceptarán dinero por votos: "En este gobierno respetamos a la oposición y sus conductas, las críticas razonadas y la diferencia política. Lo que no vamos a aceptar es que se pida dinero por votos".

"La Secretaria General del Ayuntamiento de Puebla, Liza Aceves López, acentuó que el gobierno de Claudia Rivera Vivanco respeta las conductas críticas y las diferencias ideológicas de la oposición, pero no los actos de corrupción que se practicaban en anteriores administraciones por no ser parte de la cuarta transformación."

"Al seno de la alcaldía refrendó el respeto a la oposición y a sus conductas críticas razonadas, a las diferencias políticas y a sus ideológicas."

"No compartimos y no respetamos es la actitud de ciertos actores políticos y las diferencias que ni son políticas o ideológicas, sino éticas; las diferencias son bienvenidas y el debate es bien recibido, pero lo que no vamos a transitar es que se pidan recursos económicos por votos, eso nunca va a ocurrir".

"Los hechos de intentona de extorsión, insistió, están documentados y cuentan con todos los elementos para presentar las denuncias correspondientes."

"Se están haciendo las denuncias y hay que decir que la extorsión está documentada para presentar los elementos ante las autoridades correspondientes."



[Firma manuscrita]



elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

a perseguir los actos de corrupción, pero también frente a las autoridades partidarias que podrán tener una opción sobre estas actitudes", "subrayó."

"Reveló que los regidores han solicitado en diferentes ocasiones diversas cantidades de dinero a cambio de sus votos en el Cabildo, pero nunca tan descarada como en esa ocasión."

"Ya habíamos tenido otros momentos similares, pero suele ocurrir cuando tenemos votaciones importantes porque hay una práctica añeja, por lo menos así es relatado por algunos actores políticos que quieren recuperar los usos y costumbres del pasado, que en determinadas votaciones hay que entregar una cantidad de dinero a quienes tienen el voto de la ciudadanía para ejercer su representación en cabildo pero todo esto está documentado".

Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.lajornadaeoriente.com.mx/puebla/regidores-sobornos-reorientacion-presupuestal/>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

La Jornada de Oriente

En atención a las capturas antes expuestas se hizo constar que en la parte superior se apreciaron los textos: "La Jornada de Oriente", "Hemeroteca", "Galerías", "Videos", "Opinión", "Información", "Regidores de Puebla pidieron 3 mdp de calamidad social", "CONURRADOS", "REGIDORES DE PUEBLA PIDIERON 3 MDP DE CALAMIDAD SOCIAL", "APROBAR PLAN DE REORIENTACIÓN PRESUPUESTAL", "AGUSTO 2023 DE 2020", "PUEBLA", "Página 28", "OFICIAL ACTUAL"



elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

"YADIRA LLAVEN ANZURES", aunado a lo descrito se pudo apreciar la imagen de una persona del género femenino, de tez apiñonada, de cabello castaño, cara ovalada, quien viste blusa en color naranja, y en dicha imagen se observó la leyenda: "Liza Aceves López Secretaria del Ayuntamiento".

Continuando con la presente certificación al bajar el curso se apreció la siguiente redacción: "Regidores de Puebla pidieron 3 millones de pesos cada uno para aprobar plan de reorientación presupuestal por el orden de los 500 millones de pesos."

"La información fue revelada este miércoles en conferencia virtual por la secretaria General del ayuntamiento, Liza Aceves López, quien aclaró que este gobierno está exhibiendo prácticas no personas."

"Ante la insistencia de varios reporteros que revelara los nombres de los regidores que incurrieron en extorsión, dijo que un delitto "no se litiga en los medios de comunicación" porque no es éticamente viable."

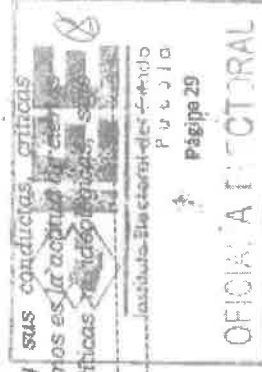
"Por lo tanto, confirmó que se interpondrá la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado."

"La académica sostuvo que este tipo de acciones no se tolerarán en el gobierno de Puebla; sin embargo, aclaró que también es incorrecto ventilar los nombres de los regidores a través de los medios de comunicación."

"Los regidores que han tenido estas prácticas solicitaron pagos en dinero, no se les ofreció absolutamente nada, no fue parte de ningún ofrecimiento, fue una solicitud que para tener votos se les entregará aproximadamente tres millones de pesos", denunció de manera pública."

"Afirmó que nunca ofrecieron prebendas a cambio de votos, por lo que estos elementos dados a conocer ya están puestos sobre la mesa, en los términos del proceso jurídico."

"En este gobierno, respetamos a la oposición y sus conductas críticas razonadas y la diferencias políticas; lo que compartimos es la actitud por las actitudes políticas y las diferencias que no son políticas éticas", reclamó."





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

"Acues López enfatizó que lo que no es correcto es que se pidan recursos económicos por votos, eso nunca va a ocurrir y es la manera en como se ha conducido el gobierno."

"Este miércoles, la alcalde de Puebla, Claudia Rivera Vianco, encabezó una conferencia virtual junto con Liza Acues, el tesorero Armando Morales Aparicio y la regidora Patricia Montaña Flores, presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio."

"El objetivo fue dar a conocer el proyecto transversal que dispone de 500 millones de pesos para subsanar los impactos de la emergencia sanitaria por Covid-19."

"De acuerdo con la edil, el "Plan 500" como le ha llamado al reordenamiento presupuestal- es una estrategia basada en la democratización de los recursos públicos que persigue la regeneración social y económica, así como la atención permanente de la salud."

"Argumentó que, mediante la inversión en infraestructura pública, social y constructiva, principalmente, se generará un esquema de reactivación en las oportunidades de empleo, atención a grupos vulnerables, seguridad, movilidad, rescate del Centro Histórico, entre otros ámbitos prioritarios."

"Precisó que este proyecto está basado en siete ejes rectores de acción: inversión en obra pública, fomento industrial, vinculación laboral, apoyo al comercio y servicios, impulso al turismo, mejora regulatoria e incentivos fiscales, así como bienestar social."

"De los 500 mdp se destinará 270 mdp a obra pública"

"Por su parte, el tesorero municipal Armando Morales Aparicio informó que la adecuación de este presupuesto se dividirá de la siguiente manera: 270 millones de pesos de inversión para obra pública, 135 millones para impulsar el turismo, 49 millones de pesos para garantizar el bienestar social y 18 millones de pesos en apoyo a comercios y servicios."

"Esto significa que más del 50 por ciento del presupuesto se destinará a infraestructura, mientras que habrá 6 millones de pesos para apoyar incentivos fiscales y mejora regulatoria, 5 millones de pesos en pre-rendimiento





Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

industrial y 3 millones de pesos para consolidar la vinculación laboral."

"Asimismo, el tesoro dijo que 12 millones de pesos serán destinados para mantener la operatividad esencial de la seguridad ciudadana y la construcción de la paz."

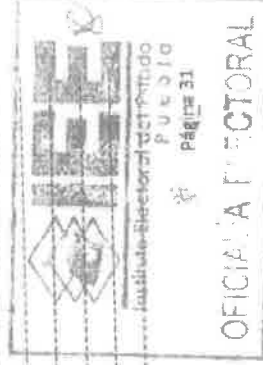
"Lo que llamó la atención es que no hubo un rubro destinado a la cultura, de donde se habrían recortado actividades para el resto del año por el confinamiento."

"Esta reactivación económica no se está haciendo para generar clientela electoral, es una reactivación económica que tiene en el centro de su discurso la dignidad de la persona. Lo que se está promoviendo es la generación de empleo", recalcó al último Liza Aceves."

Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:

"<https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/09/02/contraloria-tambien-investigara-denuncia-contra-regidores-acusados-de-intento-de-extorsion-carmona-sanches>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente:





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

EL POPULAR

Contraloría también investigará denuncia contra regidores acusados de intento de extorsión Carmona Sánchez

El periódico El Popular publicó una noticia sobre la denuncia de extorsión contra regidores, la cual fue investigada por la Contraloría.

El periódico El Popular publicó una noticia sobre la denuncia de extorsión contra regidores, la cual fue investigada por la Contraloría.

La noticia se publicó el día 11 de mayo de 2021, en la página 10 del periódico.

El titular de la noticia es: "Contraloría también investigará denuncia contra regidores acusados de intento de extorsión Carmona Sánchez".

El texto de la noticia indica que la Contraloría está investigando la denuncia de extorsión contra regidores, la cual fue publicada en el periódico El Popular.



De las imágenes antes expuestas se hizo constar que en las mismas se pudieron observar los textos: "EL POPULAR", "Diario Imparcial de Puebla", "debajo de ello se observó la imagen de una persona del género masculino, de edad...



elecciones
2021

Instituto Electoral del Estado
PUEBLA

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

compleción robusta, tez apiñonada, cabello castaño, cara ovalada, quien viste saco de color gris y camisa en color blanco.

Continuando con la presente verificación, al bajar el cursor, se pudo observar la siguiente redacción:

"Contraloría también investigará denuncia contra regidores acusados de intento de extorsión: Carmona Sánchez"

"Alejandro CAMACHOPuebla | 02 Sep 2020"

"Una vez que se presente la denuncia correspondiente, se turnará al órgano interno del Ayuntamiento de Puebla para determinar si hay responsabilidades de servidores públicos."

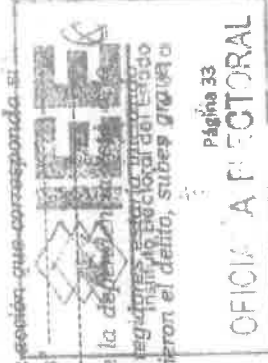
"La investigación en contra de regidores acusados de intento de extorsión a la presidenta municipal, Claudia Rivera Vivanco para aprobar la reorientación de recursos por 500 millones de pesos, también pasará por la Contraloría Municipal."

"Una vez que se presente la denuncia correspondiente, se turnará al órgano interno del Ayuntamiento de Puebla para determinar si hay responsabilidades de servidores públicos."

"Así lo reveló, el Contralor Municipal, José María Carmona Sánchez quien precisó que se tiene que esperar a que trigrese la solicitud de la investigación. En este sentido, explicó que el procedimiento que se sigue es la presentación de la denuncia por parte de la afectada, se inicia la investigación, la sustentación de las acusaciones, se determina si hay responsabilidades de servidores públicos y en caso de que el fallo sea en contra de los regidores acusados de intento de extorsión, se turna el caso ante el tribunal correspondiente."

"En estricto sentido si ingresa la denuncia a la contraloría, se inicia la investigación, pasa a subsecuenciación y se ejecuta la acción que corresponda si es que hay una determinación de responsabilidades"

"Carmona Sánchez destacó que el área jurídica de la dependencia de la Contraloría espera del ingreso de la denuncia en contra de los regidores para dar lugar a una investigación interna para determinar si cometieron el delito, subsecuenciación"



Página 33

OFICINA ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

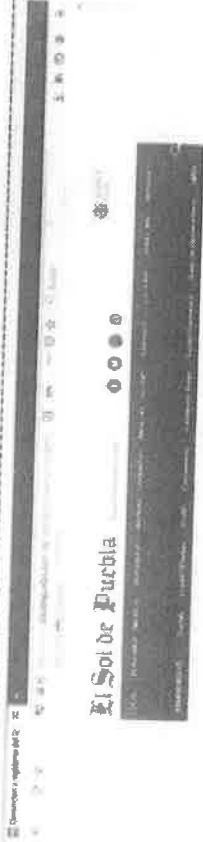
la falta y se turna a un tribunal para proceder en consecuencia."

"El contralor municipal detalló que una vez que se conozca la denuncia, por derecho los implicados serán citados para comparecer ante la dependencia y presentar su defensa a los cargos que se les imputa."

"Por ello, considero que de acuerdo a los tiempos que otorga la ley, se tendrán 10 días para la actuación de la investigación pero se puede ampliar aún más porque los tribunales no están trabajando al 100 por ciento por la contingencia sanitaria por Covid-19."

Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

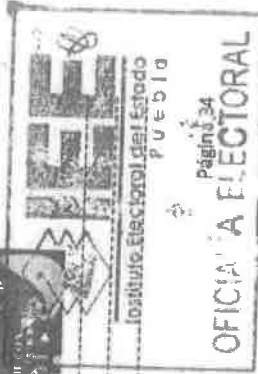
Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/denuncian-a-regidores-del-g5-por-violencia-politica-contra-rivera-vivanco-morena-5814317.html"](https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/denuncian-a-regidores-del-g5-por-violencia-politica-contra-rivera-vivanco-morena-5814317.html), en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente:



Denuncian a regidores del G5
por violencia política contra
Rivera Vivanco



El Sol de Puebla



Página 34



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



Instituto Electoral del Estado

elecciones
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

integrantes del bloque G5, por violencia política de género contra la presidenta municipal Claudia Rivera Vivanco, y cometer otras faltas a los documentos básicos del partido."

"El expediente CNHJ-PUE-610-2020 publicado el 23 de septiembre señala que la comisión de Morena pidió a la concejal que acredite su personería y legitimación jurídica como militante, provea los datos personales de contacto de los denunciados y aporte todas las pruebas necesarias para acreditar los hechos."

"Y es que el 1 de julio, Palma Benítez y otros interpusieron una queja en contra de Edson Armando Cortés Contreras, José Luis González Acosta, Rosa Márquez Cabrera, Martha Ornelas Guerrero y Roberto Eli Esponda, regidores que integran el bloque G5 y que el 10 de enero de este año permitieron que la bancada del PAN asumiera la presidencia de la Comisión de Protección Civil y Gestión de Riesgo."

"Al votarse en lo particular la reserva (de la iniciativa de creación de la Comisión de Protección Civil), de manera mal intencionada, dolosa, temeraria y negligente, votaron en contra de la misma, apoyando y permitiendo que la bancada del PAN asumiera la presidencia de la Comisión vinculada a uno de los ramos más importantes de la Administración Pública Municipal", señala la queja."

"Carmen María Palma también denunció la violencia política de género contra la presidenta Rivera Vivanco, por parte del grupo G5, para forzarla a aceptar el cambio de titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Puebla propuesto por el gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta."

"La Comisión de Honestidad y Justicia de Morena advirtió que el recurso de queja no cumple o cumple de manera deficiente con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 de su reglamento, pues los promoventes no acreditan su personería y legitimación jurídica como militantes, entre otros."

"Por ello pidió remitir documentación que acredite su afiliación, que sea necesaria para sustentar las acusaciones, hacerlo de forma fehaciente y en un plazo de tres días hábiles, a contar a partir del día 24 al 28 de septiembre de este año; de lo contrario el asunto se desahogue en plano." Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito, se



Página 35
OFICIALÍA ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

percibieron diversos textos e imágenes.

Acto seguido, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://www.e-consulta.com/nota/2020-10-02/politica/desecha-morena-denuncia-contra-regidores-del-q5-por-violencia-politica"](https://www.e-consulta.com/nota/2020-10-02/politica/desecha-morena-denuncia-contra-regidores-del-q5-por-violencia-politica), en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibió lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

De las capturas antes expuestas se hizo constar que en la parte superior se pudieron observar los textos: "e-consulta.com", "REFERENCIA OBLIGADA", "Política" "Desecha Morena denuncia contra regidores del G5 por violencia política", aunado a ello se pudo observar la imagen de cinco personas que se encuentran de pie, cuatro de ellas portan cubre bocas y una de ellas se encuentra sosteniendo un micrófono a la altura de su boca y un folder en color beige, al pie de dicha imagen se aprecian las leyendas: "Por falta de pruebas y documentos, comisión desechó la queja", "Por Staff Viernes, Octubre 2, 2020 Foto/Agencia Enfoque"

Debajo de lo antes descrito se puede observar la siguiente redacción: "Morena desechó la denuncia contra los regidores del denominado "G5", acusados por sus compañeros de ejercer violencia política contra la alcaldesa de Puebla, Claudia Rivera Vivanco."

"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNIHJ) rechazó el recurso al no cumplirse con los requisitos necesarios para atenderlo."

"Pruebas, documentación que acredite la militancia de los involucrados y datos personales de los acusados, fueron algunos de los requerimientos que no se cumplieron."

"La denuncia fue promovida por los regidores morenistas afines a la presidenta municipal, encabezados por Carmen María Palma Benítez."

"Los acusados eran Edson Armando Cortés Contreras, José Luis González Acosta, María Rosa Márquez Cabrera, María Teresa Ornelas Guerrero y Roberto El Esponda Ista, todos ellos morenistas críticos de la edil."

"El desechamiento de la queja fue declarado el pasado 29 de septiembre, tras agotarse el plazo de tres días que se otorgó para solventar las deficiencias de la demanda."

Asimismo, se hace mención que alrededor de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

	CIERRE DEL ACTA	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PUEBLA
		Página 38
		OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/113/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-115/2021

Realizada la verificación de trece (13) direcciones electrónicas, se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz.

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado el contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se conchuye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos (23:40), del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, se dio por concluida la presente diligencia.

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Samuel Cuestas López, Analista Especializado adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de treinta y siete (37) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 25 DE FEBRERO DEL 2021
ANALISTA ESPECIALIZADO ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



Página 39

De la verificación realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:

1. La existencia de siete notas periodísticas las cuales con los siguientes encabezados:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022

- “Claudia Rivera acusa intento de extorsión por parte de regidores.”
- “La alcaldesa de Puebla denuncia extorsión de regidores.”
- “Ayuntamiento de Puebla denunciara a regidores del G5 por intento de extorsión.”
- “Con 3 millones de pesos, regidores intentaron extorsionar para fines electorales.”
- “Regidores buscaban un cañonazo de tres millones de pesos: Liza Aceves .”
- “Regidores de Puebla pidieron 3 MDP cada uno para aprobar plan de reorientación presupuestal.”
- “Contraloría también Investigara denuncia contra regidores acusados de intento de extorsión: Carmona Sánchez.”

2. Las notas periodísticas acusan a regidores de cometer el delito de extorsión, sin estar acreditado, solamente de la apreciación de hechos que no son vinculantes a ninguna persona en específico.
3. Se desprende de la sesión de cabildo de once de agosto de dos mil veinte, la denunciada manifiesta lo siguiente:

*“A la ciudadanía también le explico lo siguiente, hay algunos compañeros o compañeras que se sumaron a un proceso de transformación, que no conocen este proyecto, que no les dolió que no les costó y que llegaron por un proceso de arribismo, describo que significa arribista, una persona ambiciosa, que progresa sin mostrar escrúpulos, la ciudadanía tendrá que juzgar, lo juzga y nosotros no podemos guardar silencio ante esas malas prácticas, el modelo de gobierno cambio, **también le digo a la ciudadanía que alguna de las personas de los Regidores y Regidoras, no todos de los que pronunciaron en contra pero si alguno de los que hicieron su pronunciamiento, buscaron componendas quisieron extorsionar a esta Autoridad Municipal, tampoco entienden que ya cambio la política no solamente es ser una línea transversal cero tolerancia a la corrupción, es una forma de vida que esta ciudadana Presidenta, tiene con su***

ciudadanía, a ellos les digo ni aunque busquen a otros Regidores o a otras Regidoras, intentando comprarles y ofreciéndoles lo que les ofrecieron, que van a vender la dignidad no se compra y en eso consiste esta transformación, en aprender a vivir con dignidad en recuperarla por eso se arto la ciudadanía y eligió."

Inexistencia de Calumnia atribuida a Claudia Rivera Vivanco.

Del análisis del mensaje anterior, se advierte que no existe la concurrencia de los elementos objetivo y subjetivo referidos en líneas anteriores, tal como se observa a continuación:

En lo que concierne al **elemento objetivo**, se tiene por no **actualizado**, dado que del contenido de las manifestaciones realizadas por la denunciada en la sesión de cabildo de once de agosto de dos mil veinte, no se advierte que tenga la finalidad de imputar delitos no probados específicamente a la denunciante, toda vez que en ningún momento menciona su nombre, refiriendo únicamente lo siguiente:

"...también le digo a la ciudadanía que alguna de las personas de los Regidores y Regidoras, no todos de los que pronunciaron en contra, pero si alguno de los que hicieron su pronunciamiento, buscaron componendas quisieron extorsionar a esta Autoridad Municipal..."

Además, del informe rendido por la denunciante el dieciséis de junio de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente:

"Las expresiones que se señalan en este apartado, forman parte del debate político, desahogado durante la sesión de cabildo en comento, razón por la cual, no es atendible el señalamiento de que iban dirigidos a una persona o personas en específico, menos aún de la persona denunciante, pues como se deduce de las constancias que obran en autos, no hubo siquiera mención o referencia hacia la hoy denunciante."



Por lo que, si bien de las manifestaciones realizadas por la denunciada se desprenden meras suposiciones, lo cierto es que no realiza acusaciones ni señala directamente a la denunciante.

Asimismo, **no se actualiza el elemento subjetivo**, como se mencionó en el marco normativo, la Sala Superior ha sostenido que la imputación de hechos falsos -y no sólo de delitos falsos- por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener un impacto y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva).

Al respecto, este elemento no se cumple en el presente caso, ya que de acuerdo a lo señalado, no existen elementos suficientes para determinar que las expresiones realizadas por la denunciada sean atribuidas a la denunciante o constituyan hechos falsos, respecto de los cuales no se tuviera un **mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos** en que estos se basan, lo anterior por que del contenido de la sesión de cabildo de once de agosto de dos mil veinte, no se advierte que se señale directamente a la denunciante como la autora del delito de extorsión.

En ese sentido, es que este Tribunal considera **que no se actualiza la infracción denunciada**, por lo que se declara la **INEXISTENCIA de propaganda calumniosa**.

II. Análisis de la Violencia política contra las mujeres en razón de género.

ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La denunciante manifiesta lo siguiente:

1. En enero de dos mil veinte, el Coordinador Ejecutivo de Proyectos Estratégicos del Ayuntamiento de Puebla, Andrés García Viveros remitió un listado donde se exigía la renuncia voluntaria de la denunciante sin justificación alguna.

2. El doce de junio de dos mil veinte, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, la entonces Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco, quien presidió dicha sesión, emitió expresiones que a estima de la denunciante, estos actos resultan constitutivos de violencia política en su contra, por razón de su género.
3. El once de agosto de dos mil veinte, en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, la denunciada comenzó una campaña de desacreditación publica en contra de la denunciada y otros regidores basada en cargos falsos de extorsión.
4. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la regidora del Ayuntamiento de Puebla, Carmen María Palma Benítez denunció ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a la suscrita y a otros regidores del Ayuntamiento de Puebla por Violencia Política de Género en contra de la Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco, y cometer otras faltas a los documentos básicos del partido, misma que fue desechada.

Ante tal circunstancia, sostiene que de los hechos denunciados se puede advertir que la denunciada, ha orquestado una campaña de desacreditación en su contra, al faltarle al respeto en distintas ocasiones, menospreciando su trabajo, haciendo caso omiso a sus intervenciones cuando ostento el cargo de regidora e incluso, imputarle la comisión de delitos.

En primer momento, y en atención a la manifestación de la denunciante, respecto de la solicitud de su renuncia voluntaria por parte del Coordinador Ejecutivo de Proyectos Estratégicos del Ayuntamiento de Puebla, Andrés García Viveros (numeral 1), y a la denuncia realizada por otra regidora el veintitrés de septiembre de dos mil veinte (numeral 4), de los autos que integran el expediente, es posible desprender que no existen suficientes medios probatorios para acreditar dichas conductas, toda vez que si bien existen diversas notas, estas constituyen un ejercicio a la libertad de expresión por parte de los periodistas, sin que las mismas constituyan un medio probatorio idóneo, además que de las investigaciones realizadas por



el Instituto, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, el entonces Coordinador Ejecutivo de Proyectos Estratégicos del Ayuntamiento de Puebla, manifestó lo siguiente:

"Por lo que, me permito manifestar que EL SUSCRITO NO SOLICITÓ LA RENUNCIA DE SETENTA Y OCHO TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ENTRE ELLOS LA C. MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, EN EL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN CONSECUENCIA, NO EXISTE CONSTANCIA NI LISTADO ALGUNO."

En esta temática, este Tribunal estima, **inexistente** dicha conducta denunciada, en virtud de no existir ningún medio probatorio que respalde el dicho de la denunciante respecto de los hechos señalados en los numerales 1 y 4.

Ahora bien, por lo que respecta a la Vigésima Primera Sesión de Cabildo de doce de junio de dos mil veinte, donde la denunciante manifiesta que la denunciada realizó expresiones constitutivas de Violencia Política por razón de género en su contra, este Tribunal **analizará si estas manifestaciones constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género en contra de la quejosa**, por lo que a continuación se transcriben dichas manifestaciones:

Voz femenina: *"Para que los artistas urbanos que se promuevan con el propio municipio, cumplan con un protocolo de contingencia para evitar la propagación y contagios por el corona virus COVID 19, mismo que comenzara a operar con forma al semáforo de inicio de actividades que la Federación y el Gobierno Estatal emitan, tercero se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente punto de acuerdo a las entidades y dependencias de la administración pública Municipal para lo efectos a que haya lugar es cuanto Presidenta."*

Voz femenina (Claudia Rivero Vivanco): *"Gracias, con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, coménteme quien va hacer uso de la palabra para presentar un punto de acuerdo, no hay nadie para presentar un punto*

de acuerdo, los invito nuevamente a que lo hagan siguiendo las reglas en el chat, ya estamos revisando quien va hacer uso de la palabra, cierren sus micrófonos por favor, sobre todo quienes toman arrebatadamente la palabra, si no hubiera nadie para presentar el punto de acuerdo pregunto con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, si alguien desea plantear alguna reserva a fin de discutirlo posteriormente en lo particular.”

Voz femenina (Marta Teresa Ornelas Guerrero): “perdón es que me saco el internet.”

Voz femenina (Claudia Rivera Vivanco): “Pregunto si alguien está en contra del punto de acuerdo, que quiera abrir la discusión.”

Voz femenina (Marta Teresa Ornelas Guerrero): “Perdón es que lo quiero presentar, ya lo puse, pero me saco el internet.”

Voz femenina (Claudia Rivero Vivanco): “Regidora, pero estas ahí con otros tus compañeros te pueden apoyarte, solamente te pido que seas respetuosa y diciplinada hazlo mediante las instrucciones que el propio Cabildo aprobó.”

Voz femenina (Claudia Rivero Vivanco): “Adelante Regidora, que no te de instrucción nadie, adelante.”

Voz femenina (Marta Teresa Ornelas Guerrero): “Le pido por favor que me hable con respeto, yo también soy Regidora.”

Voz femenina: “Este sí solamente, aunque den muchos Regidores por sentido que ya los artistas urbanos todos estamos informados de los protocolos yo pediría también que se emitiera algo, algún, algún anuncio donde cada uno de los artistas urbanos están enterados de cuales van hacer los protocolos que tienen que seguir, a la hora que regresen a sus actividades y también, claro que se respeten sus espacios es cuánto.”

Voz femenina: “Con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, pregunto si alguien quiere hacer algún pronunciamiento en contra.”



Expuesto lo anterior, tenemos que, dada la naturaleza del tipo de violencia, no es común que existan medios probatorios que acrediten de forma fehaciente la comisión del hecho denunciado; es por ello que la manifestación de la denunciante se debe ligar con cualquier otro indicio probatorio, a fin de que en conjunto integren una prueba circunstancial de valor probatorio pleno.

Respecto de los actos señalados con los numerales 1 y 4, únicamente consta el dicho de la actora y diversas notas periodísticas por lo que, al momento de realizar el estudio de la VPG, sus manifestaciones se tomarán en cuenta como indicio, toda vez que **no es posible evidenciar la existencia de dichas conductas en las investigaciones realizadas por el Instituto Local**, por lo que al no existir ningún otro indicio que pueda integrar en conjunto alguna prueba con valor probatorio pleno, se tiene por inexistentes dichas conductas.

En lo que hace al numeral 2, de las constancias que obran en autos se encuentra acreditada la sesión de cabildo de doce de junio de dos mil veinte, y de igual forma resulta evidente que la denunciante integra una categoría sospechosa, al ser mujer; aunado a que, al momento de la sesión de Cabildo, era inferior jerárquica de la denunciada.

En cuanto al numeral 3 del hecho señalado, se advierte que la denunciante proporcionó la sesión de cabildo de once de agosto de dos mil veinte y diversas publicaciones de medios de comunicación.

En este orden de ideas, las conductas denunciadas serán analizadas en el siguiente apartado a fin de determinar si constituyen violencia política en razón de género hacia la mujer.

ANÁLISIS DE SÍ LOS HECHOS ACREDITADOS CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN DENUNCIADA

De conformidad con el marco normativo vigente, llevar a la realidad el derecho a la igualdad, deviene en un deber inalienable de este Organismo Jurisdiccional como máximo garante de la

constitucionalidad y legalidad de los actos electorales estatales; se traduce en eliminar las diferencias arbitrarias y desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género en las resoluciones judiciales, toda vez que la autoridad debe desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Ello, cumpliendo con la obligación de juzgar con perspectiva de género, la cual no significa inclinar la postura de defensa de las mujeres por el hecho de serlo, sino justamente de garantizar el acceso al derecho a la igualdad consagrado tanto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Convención Belem do Pará en sus artículos 1°, 4° y 5°.

Por tanto, “...lo que determina la pertinencia de aplicar la perspectiva de género no es el hecho de que esté involucrada una mujer, que se trate de un asunto en materia civil, ni que esté en jurisdicción constitucional. En cada caso habrá que hacer un análisis orientado a detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad.”¹⁸

Con lo expuesto hasta este punto del fallo, se hace patente la obligación de analizar los hechos que originaron la denuncia, bajo un método que resulte aplicable y adecuado al caso concreto que permita encontrar una solución apegada a Derecho, pues es obligación de este Tribunal, en cualquier caso donde exista la presunción sobre la existencia de cualquier tipo de violencia de género, cuestionar la neutralidad de los hechos, respetando en todo momento la dignidad de toda persona y haciendo efectivos los derechos humanos.

Para el análisis de la violación denunciada, este Tribunal Electoral estima pertinente realizar el estudio de la violencia política de género a partir de los elementos enlistados en el capítulo anterior concatenándolos con las constancias que integran el expediente

¹⁸ Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, visible en la liga electrónica https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf



administrativo turnado por el Instituto Estatal Electoral para poder encuadrar en ellos las conductas denunciadas.

En seguida, este Tribunal procede a hacer el análisis de las expresiones denunciadas por Marta Teresa Ornelas Guerrero, bajo el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia **21/2018 "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"** en la cual se fijó el método de estudio relativo a los casos de violencia política en razón de género.

1. Se ejerce en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento **se acredita**, puesto que, al momento de la realización de los hechos denunciados, la denunciante ostentaba el cargo de Regidora Presidenta de la Comisión de Turismo Arte y Cultura en el entonces Ayuntamiento de Puebla, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

Al respecto, dicho requisito **se satisface**, toda vez que, a la persona que señala como denunciada, al momento de la comisión de las conductas, ostentaba el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla.

3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

La denunciante, argumenta en su escrito de demanda, que fue víctima de violencia política en razón de género, manifestada en diversos hechos realizados por la denunciada.

Bajo este supuesto, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, señala definiciones de tipos de violencia, que pudieren acreditarse con lo expuesto por la denunciante, como los siguientes:

Violencia psicológica: *Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*

Violencia simbólica: *Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.*

Violencia patrimonial. *Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*

En términos del marco normativo expuesto en el presente fallo, la violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio



a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

En el supuesto en estudio, tenemos que la denunciante manifiesta en la sesión de cabildo de doce de junio de dos mil veinte, sintió una serie de ofensas a su persona, en un primer momento al tener un trato distinto a sus pares, toda vez que al presentar su propuesta, perdió conexión a internet, por lo que tuvo que interrumpir, sin que tuviera consideración alguna, toda vez que la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, le señaló que se dirigiera conforme a las reglas aprobadas por el propio cabildo, fuera respetuosa y disciplinada, sin que recibiera instrucción nadie, tal como se aprecia a continuación:

Voz femenina: “Para que los artistas urbanos que se promuevan con el propio municipio, cumplan con un protocolo de contingencia para evitar la propagación y contagios por el corona virus COVID 19, mismo que comenzara a operar con forma al semáforo de inicio de actividades que la Federación y el Gobierno Estatal emitan, tercero se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente punto de acuerdo a las entidades y dependencias de la administración pública Municipal para lo efectos a que haya lugar es cuanto Presidenta.”

Voz femenina (Claudia Rivero Vivanco): “Gracias, con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, coménteme quien va hacer uso de la palabra para presentar un punto de acuerdo, no hay nadie para presentar un punto de acuerdo, los invito nuevamente a que lo hagan siguiendo las reglas en el chat, ya estamos revisando quien va hacer uso de la palabra, cierren sus micrófonos por favor, sobre todo quienes toman arrebatadamente la palabra, si no hubiera nadie para presentar el punto de acuerdo pregunto con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, si alguien desea plantear alguna reserva a fin de discutirlo posteriormente en lo particular.”

Voz femenina (Marta Teresa Ornelas Guerrero): “perdón es que me saco el internet.”

Voz femenina (Claudia Rivera Vivanco): “Pregunto si alguien está en contra del punto de acuerdo, que quiera abrir la discusión.”

Voz femenina (Marta Teresa Ornelas Guerrero): “Perdón es que lo quiero presentar, ya lo puse, pero me saco el internet.”

Voz femenina (Claudia Rivero Vivanco): “Regidora, pero estas ahí con otros tus compañeros te pueden apoyarte, solamente te pido que seas respetuosa y disciplinada hazlo mediante las instrucciones que el propio Cabildo aprobó.”

Voz femenina (Claudia Rivero Vivanco): “Adelante Regidora, que no te de instrucción nadie, adelante.”

Voz femenina (Marta Teresa Ornelas Guerrero): “Le pido por favor que me hable con respeto, yo también soy Regidora.”

Voz femenina: “Este sí solamente, aunque den muchos Regidores por sentido que ya los artistas urbanos todos estamos informados de los protocolos yo pediría también que se emitiera algo, algún, algún anuncio donde cada uno de los artistas urbanos están enterados de cuales van hacer los protocolos que tienen que seguir, a la hora que regresen a sus actividades y también, claro que se respeten sus espacios es cuánto.”

Voz femenina: “Con fundamento en el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, pregunto si alguien quiere hacer algún pronunciamiento en contra.”

Lo anterior, a consideración de este Tribunal, puede actualizar la violencia simbólica, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política, por lo que se estima que **se acredita el elemento en estudio**, respecto a la sesión de cabildo de doce de junio de dos mil veinte

Aunado a lo anterior, en la Sesión Extraordinaria de once de agosto de dos mil veinte, la denunciada señaló que alguno de los regidores y regidoras, que habían realizado su pronunciamiento en contra de su



propuesta de redireccionar quinientos millones de pesos del presupuesto de dos mil veinte, buscaron extorsionar a la Autoridad Municipal, manifestando lo siguiente:

*"A la ciudadanía también le explico lo siguiente, hay algunos compañeros o compañeras que se sumaron a un proceso de transformación, que no conocen este proyecto, que no les dolió que no les costó y que llegaron por un proceso de arribismo, describo que significa arribista, una persona ambiciosa, que progresa sin mostrar escrúpulos, la ciudadanía tendrá que juzgar, lo juzga y nosotros no podemos guardar silencio ante esas malas prácticas, el modelo de gobierno cambio, **también le digo a la ciudadanía que alguna de las personas de los Regidores y Regidoras, no todos de los que pronunciaron en contra pero si alguno de los que hicieron su pronunciamiento, buscaron componendas quisieron extorsionar a esta Autoridad Municipal**, tampoco entienden que ya cambio la política no solamente es ser una línea transversal cero tolerancia a la corrupción, es una forma de vida que esta ciudadana Presidenta, tiene con su ciudadanía, a ellos les digo ni aunque busquen a otros Regidores o a otras Regidoras, intentando comprarles y ofreciéndoles lo que les ofrecieron, que van a vender la dignidad no se compra y en eso consiste esta transformación, en aprender a vivir con dignidad en recuperarla por eso se arto la ciudadanía y eligió"*

En suma, como ya quedo establecido en el estudio de la conducta consistente en calumnia, este hecho se declaró como inexistente, toda vez que del informe rendido por la denunciada se desprende que dichas manifestaciones no fueron dirigidas hacia la denunciante.

Lo anterior, a consideración de este Tribunal se estima que se **no se acredita el elemento en estudio**, respecto a la Sesión Extraordinaria de once de agosto de dos mil veinte.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Este Tribunal Electoral, estima que, los actos denunciados no menoscabaron el reconocimiento o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en general, en la vertiente del ejercicio del cargo que ostentó la denunciante, por lo que **no se acredita** este elemento.

Toda vez que si bien, la denunciada le señaló a la denunciante que se dirigiera con respeto y con forme a las reglas aprobadas por el propio cabildo, durante la sesión de doce de junio de dos mil veinte, lo cierto es que posterior a esto, se le dio el uso de la palabra a la denunciante para que presentara su propuesta, sin que se limitara el ejercicio o sus derechos político-electorales, o que las manifestaciones de la denunciada tiendan a menoscabar el reconocimiento de las mujeres en la vida política o prive a las mujeres que ejercen la política, a su efectivo ejercicio.

5. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i. Se dirija a una mujer por ser mujer, ii. Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

En este supuesto, se refiere que la persona pasiva en la violencia, esto es, sobre quien se ejerce esta acción; se trate del género femenino; lo cual, en el caso que nos ocupa, quien aduce ser víctima de violencia política, es Marta Teresa Ornelas Guerrero; por lo que la primera parte de este requisito se encuentra colmada.

Continuando, la acción de violentar, debe ser hacia una mujer, por el hecho de que lo es; este Tribunal advierte que **no se satisface dicho requisito**, dado que de las constancias que obran en autos, no se advierte que este acto haya sido dirigido a la denunciante por el hecho de ser mujer, dado que como ha sido expresado en el estudio de los



elementos anteriores, no se advierten elementos de género en este acto, dado que el resultado no afecta de manera desproporcionada a las mujeres a comparación de los hombres.

En este orden de ideas, para determinar si una conducta se basó en elementos de género, se requiere el **análisis de un elemento subjetivo**, es decir la **intención** del emisor del mensaje, para establecer si dicha conducta se encontraba relacionada con la condición de mujer de la denunciante, o no.

Dicha intención constituye un hecho interno y subjetivo de la persona que emite el mensaje, el cual se materializa de diversas formas.

En ese sentido, es necesario partir de **hechos objetivos o externos**, como son los acontecimientos producidos en la realidad sensible con la intervención humana o sin ella.

Los hechos objetivos sirven como **base para acreditar mediante inferencias aquellos que son internos**, los cuales denotan los motivos, intenciones o finalidad de una conducta o el conocimiento de un hecho por parte de alguien. En síntesis, situaciones que ocurren en el mundo fáctico.

Por lo que, retomando el elemento de género en estudio, se concluye que tal elemento **no se cumple**, al no advertirse que las expresiones denunciadas, fueran dirigidas a la denunciante por el hecho de ser mujer, esto es, las mismas no representan estereotipos, la asignación de un rol de género ni hacen referencia a la condición de mujer.

En suma, las expresiones utilizadas, no hacen alusión a algún estereotipo de género, ni coloca a la denunciante en condiciones de desventaja frente a los hombres y de tales interpretaciones subjetivas, no son calificativos que guarden relación con el hecho de que el mensaje haya sido realizado por el hecho de ser mujer, pues no puede interpretarse, de forma unívoca, expresiones que implican hacer referencia, exclusivamente al género femenino.

Por lo que los mensajes giran en torno a la celebración de las sesiones de cabildo, y no por su condición de mujer. Pues de los comentarios denunciados no aporta mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar objetivamente si la persona emisora basó su mensaje en estereotipos de género o no, puesto que no está acompañado de alguna frase o elemento que coloque a la denunciante en alguna situación de desventaja.

Es decir, en las expresiones denunciadas, no se observa la asignación de algún estereotipo de género hacia la denunciante por el hecho de que sea mujer, sino más bien se realizan en el ejercicio de la libertad de expresión, del debate público propio de la celebración de las sesiones de cabildo.

En ese sentido, del estudio en conjunto de los hechos denunciados no se advierte la intención de la denunciada de **degradar o anular el reconocimiento goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres**, basado en elementos de género; en virtud de que los actos y omisiones no fueron dirigidas únicamente a la denunciante, ni fueron realizadas por su género.

En consecuencia y por lo razonado, **no se colman todos los elementos de la jurisprudencia 21/2018**, en consecuencia, no se acredita la violencia política en razón de género atribuida a Claudia Rivera Vivanco, por lo que se declara **INEXISTENTE la conducta denunciada** relativa a la violencia política en razón de género en contra de la denunciante.

Por lo expuesto y con fundamento en el estudio de fondo y en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 194, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 386 fracción I, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-029/2022

RESUELVE:

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas consistente en propaganda calumniosa y violencia política en razón de género en contra de las mujeres atribuida a Claudia Rivera Vivanco.

NOTIFÍQUESE ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron esta fecha las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

